RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1382/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz,** quedando registrada con el número de folio **00936418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.- Las actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de 2018.
> 2.- Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración 2014-2017.
> 3.- El inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento a abril de 2018.
> 4.- Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de 2018, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental.
> 5.- Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de 2018.
> 6.- Catálogo de disposición y guía de archivo documental.
> 7.- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de 2014 a abril de 2018.
> 8.- A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de 2018.
> 9.- Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión.
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta dada, el quince de mayo del año dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El trece de junio del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que conste que hubieren comparecido las partes.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar

respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

1.- Las actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de 2018;
2.- Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete;
3.- El inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento a abril de 2018;
4.- Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de 2018, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental;
5.- Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de 2018;

6.- Catálogo de disposición y guía de archivo documental;
7.- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de 2014 a abril de 2018;
8.- A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de 2018;
9.- Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión.

La parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente: “EL ARCHIVO ADJUNTO NO ES ACCESIBLE, AL PRETENDER ABRIRLO Y VER SU CONTENIDO NO SE PUEDE”.

El motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo que el archivo anexo no es accesible y que no se puede ver su contenido, en este sentido, para estar en aptitud de resolver la controversia planteada, el comisionado ponente estimó necesario ingresar el folio materia de la solicitud al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Sistema Infomex-Veracruz, a fin de constatar si efectivamente es posible visualizar el archivo remitido; lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Al ingresar en el Sistema Infomex-Veracruz el folio **00936418** se muestra lo siguiente:

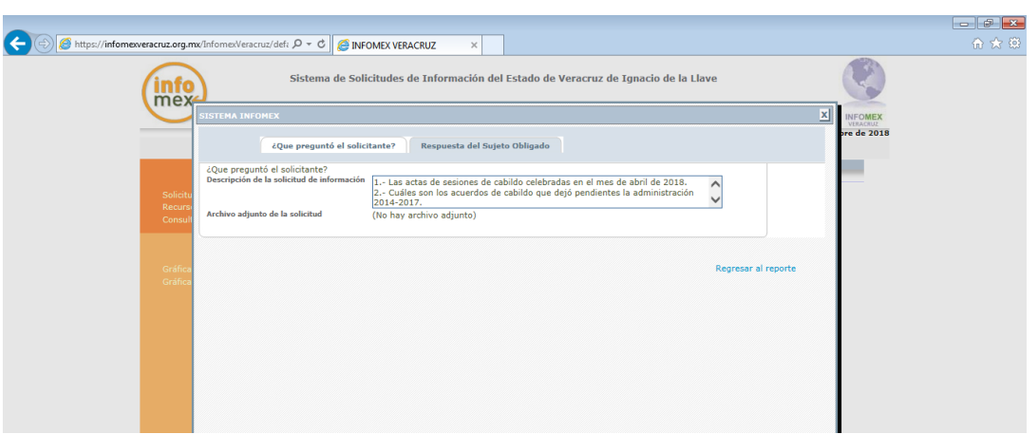

Se muestra un cuadro de diálogo donde se encuentran dos pestañas, una relativa a la solicitud y la segunda a la respuesta del sujeto obligado; en la imagen se puede apreciar la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión.

Ahora al ingresar a la pestaña correspondiente a la respuesta del sujeto obligado, se muestra:

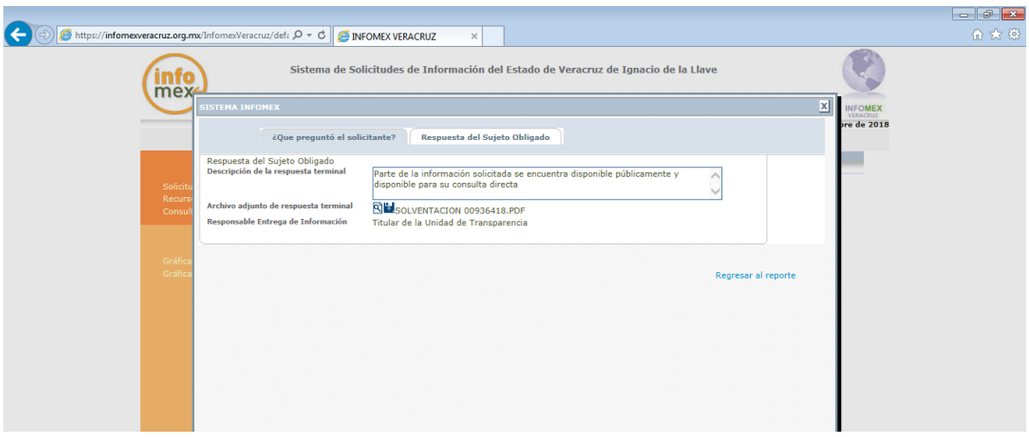

En esta ventana, se advierte que se integra por tres rubros; el primero denominado “Descripción de la respuesta terminal” la cual cuenta con una casilla en la que entre otras cosas se lee *“Parte de la información solicitada se encuentra disponible públicamente y disponible para su consulta directa”,* el segundo rubro es el correspondiente al “Archivo adjunto de respuesta terminal” en este apartado se pueden apreciar dos íconos que tienen como función iniciar la descarga del archivo con el nombre *“SOLVENTACION 00936418.PDF”,* y el último rubro corresponde a “Responsable Entrega de Información”, en el cual aparece “Titular de la Unidad de Transparencia”.

Al descargar el archivo “SOLVENTACION 00936418.PDF” se despliega el oficio número UTAIP/226/2018, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se anexa:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/226/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 08 de mayo de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

[redacted]
PRESENTE.

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00936418 de fecha 22 de abril del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:

1.- Las actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de 2018.
2.- Cuáles son los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración 2014-2017.
3.- El inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento a abril de 2018.
4.- Cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de 2018, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental.
5.- Cuáles son las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de 2018.
6.- Catálogo de disposición y guía de archivo documental.
7.- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de 2014 a abril de 2018.
8.- A cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de 2018.
9.- Cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión.

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/226/2018
EXP.: ÚNICO.

Una vez realizado los trámites internos necesario para la localización de la información, me permito darle solvatación en tiempo y forma a su solicitud, informando lo siguiente:

En atención al oficio de número TE/2018/083, le informo que la información solicitada en los puntos **4, 5 y 8,** se encuentra publicada en la página electrónica del municipio en los siguientes links:
https://www.platonsanchezgob.mx/informacion-financiera-gubernamenta-1
https://www.platonsanchezgob.mx/lgcg-1

En atención al oficio de número MPS/SIND/0030/2018, le informo que la información solicitada en los puntos **3: El inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento se encuentra en proceso de integración.**

En atención al oficio de número MPS/SIND/0030/2018, le informo que la información solicitada en los siguientes puntos:
1.- Al respecto sirvo informarle que la atas de sesión de cabildo del mes de abril de 2018, e encuentran a su disposición para u consulta directa, resguardadas en el área de Secretaria Municipal.

2.- En la entrega recepción de la administración 2014-2017, no dejo acuerdos pendientes.

6.- Aun NO se cuenta con archivo ya que se encuentra en proceso de elaboración.

Con lo que respecta al punto siete en atención a los oficios de numero 029/2018 y MP/2018/063; le informo lo siguiente: En lo referente al desarrollo urbano ordenamiento territorial y ecológico; en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz, No se ha regularizado ningún fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo. Así como los tramites que se relacionan a la planificación que busca hacer coincidir lo interese propio a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y así asumir la responsabilidad frente a los afecto del clima en el futuro.

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/226/2018
EXP.: ÚNICO.

Los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el municipio de la fecha de enero del 2014 a abril del 2018; con respecto a esto le comento que se encuentra resguardado en la presidencia municipal, quedando a u disposición para cualquier consulta o información que se requiera. El cual se encuentra con varios permisos y licencias dando un total de 68 hojas.

En lo que se refiere al punto número nueve cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión; la información se anexa al presente.

En lo que respeta a la información que puede consultar directamente en el área correspondiente, si desea que se le fuesen entregadas FORMATO DE COPIAS SIMPLES, estas tendrán un costo de reproducción siendo $1.66 por foja.

En ese orden de ideas y atendiendo los numerales 143, 145 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. ***La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante*** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo tanto se deberá tener por cumplido el ordenamiento previamente citado.

Con respecto al formato de copias simples para su entrega, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el costo de reproducción queda sujeto a lo previsto en el precepto 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Platón Sánchez**.

Procedimiento de pago y entrega de información.

- Deberá acudir a la Unidad de Transparencia en el interior del Palacio Municipal, ubicado en la calle Morelos esquina con Ignacio de la Llave, s/n zona centro, Platón Sánchez, Veracruz, con un horario de atención de 9:00 am a 4:00 pm, por

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/226/2018
EXP.: ÚNICO.

sí o por su representante legal, para recibir la orden de pago de los costos de reproducción.

- Efectuar el pago en la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento ubicada dentro del Palacio Municipal.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de su pago, se entregarán las copias simples en la Oficina de la Unidad de Transparencia, en el interior del Palacio Municipal.

Si desea que la información sea enviada fuera del Municipio, el costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

Precisado lo anterior, se considera que si bien la ahora parte recurrente no pudo acceder a ella, quizá pudo deberse a que al tratar de realizar la descarga de la información, no logró visualizarla, lo que ocurre en algunas ocasiones en el navegador Google Chrome ya que descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión **".aspx",** y si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, o en su caso, que no se pudo cargar el documento, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema. Se muestran las pantallas a modo de ejemplo:

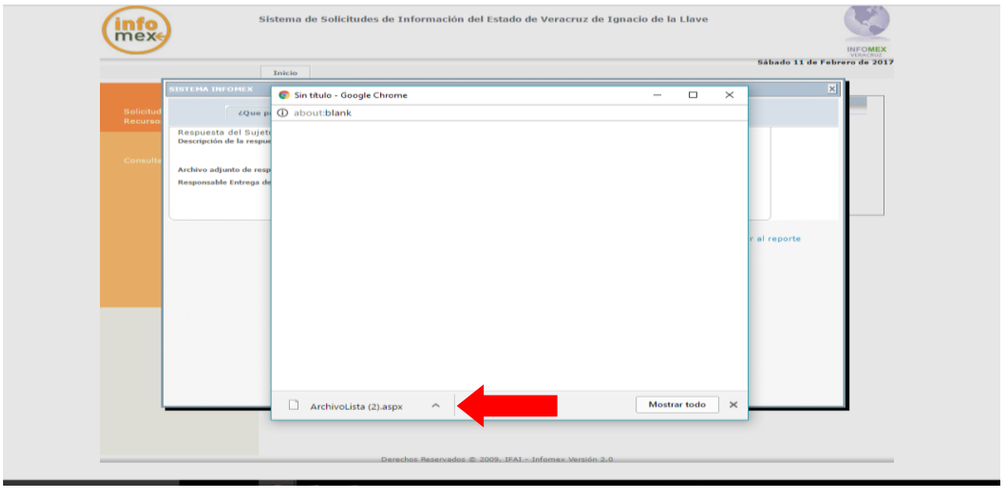

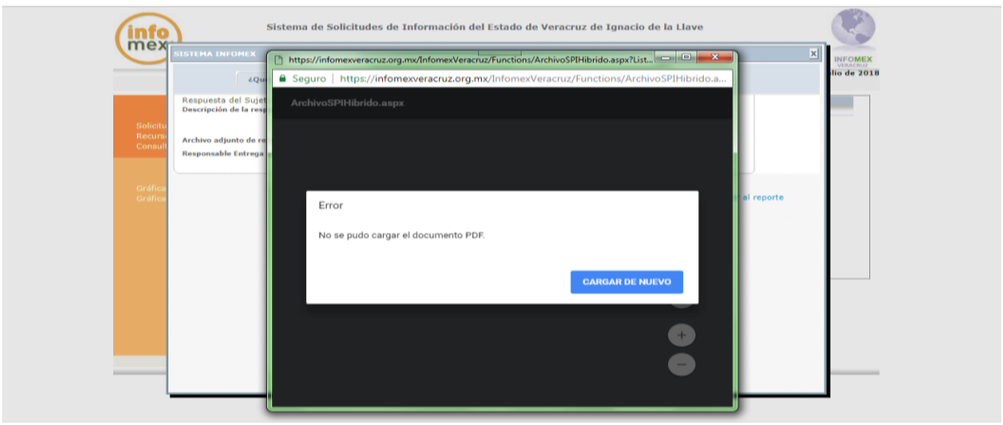

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo, si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

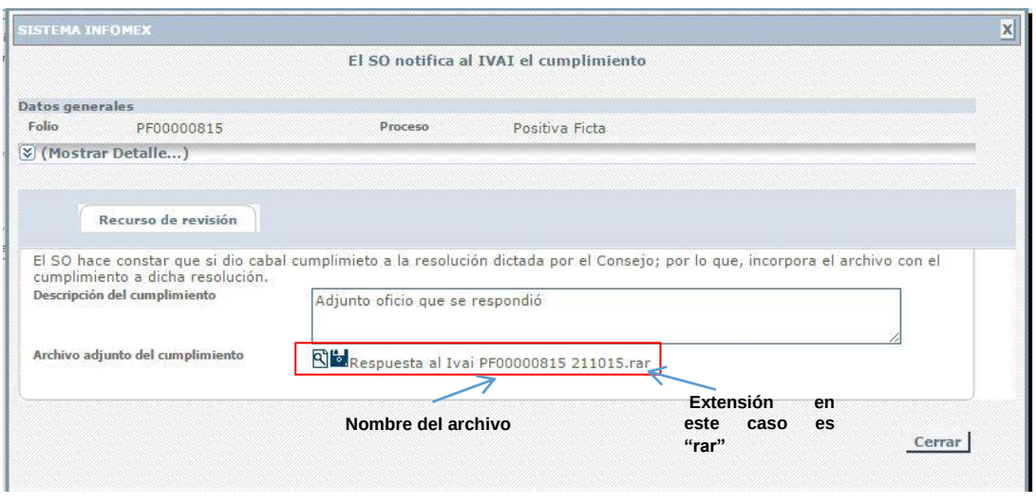

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación, se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre “ArchivoLista.aspx”, tal y como se muestra a continuación.

3. Posteriormente se deberá dar clic en la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

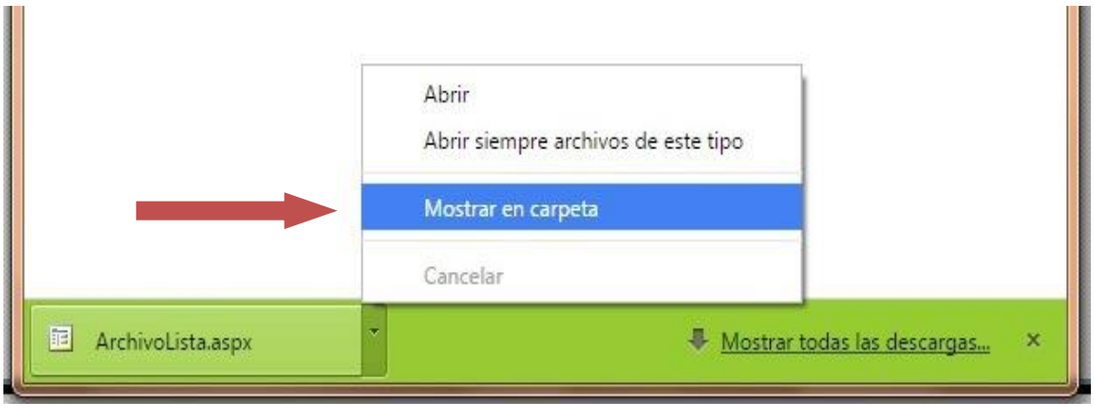

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

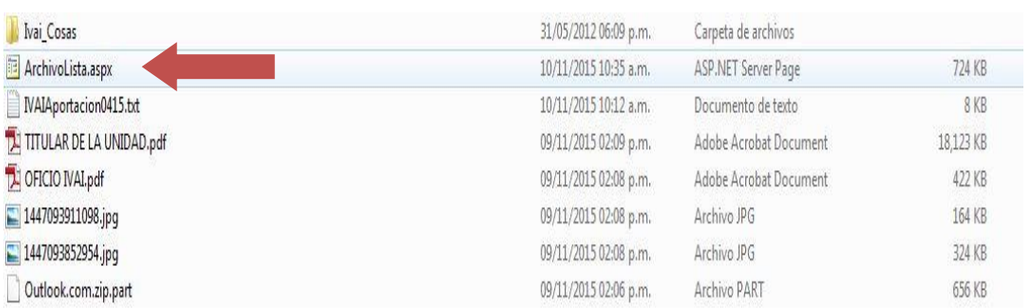

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

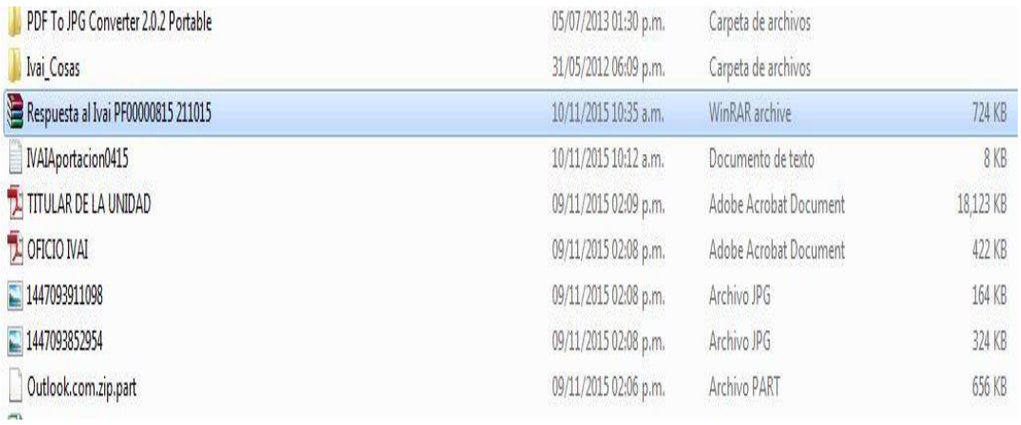

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015 IVAIAportacion0415	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

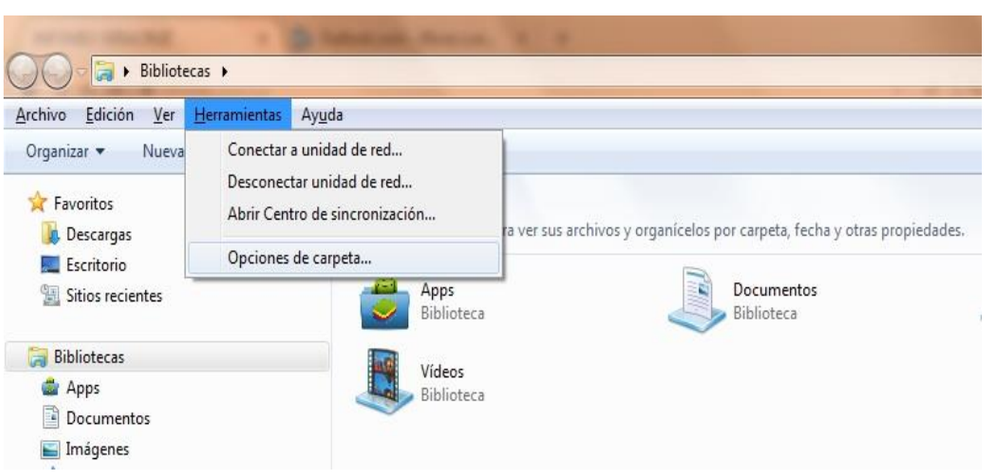

a) Acto seguido, seleccione la opción “Opciones de carpeta...” para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

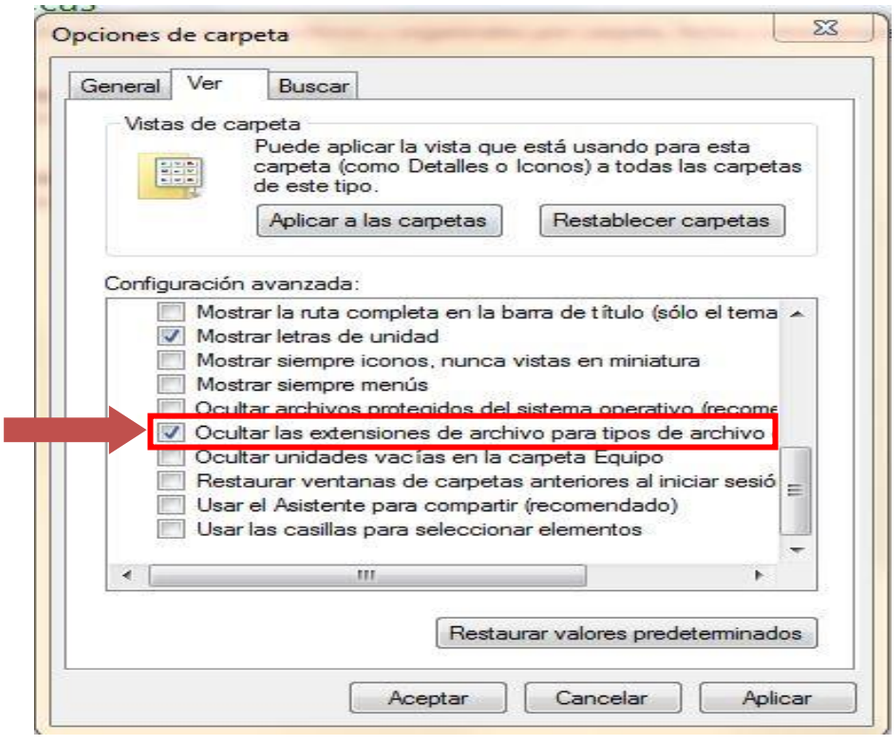

b) Elija la pestaña “Ver” y busque entre las opciones la que dice “Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos”, ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en “Aplicar” y después en “Aceptar”. A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

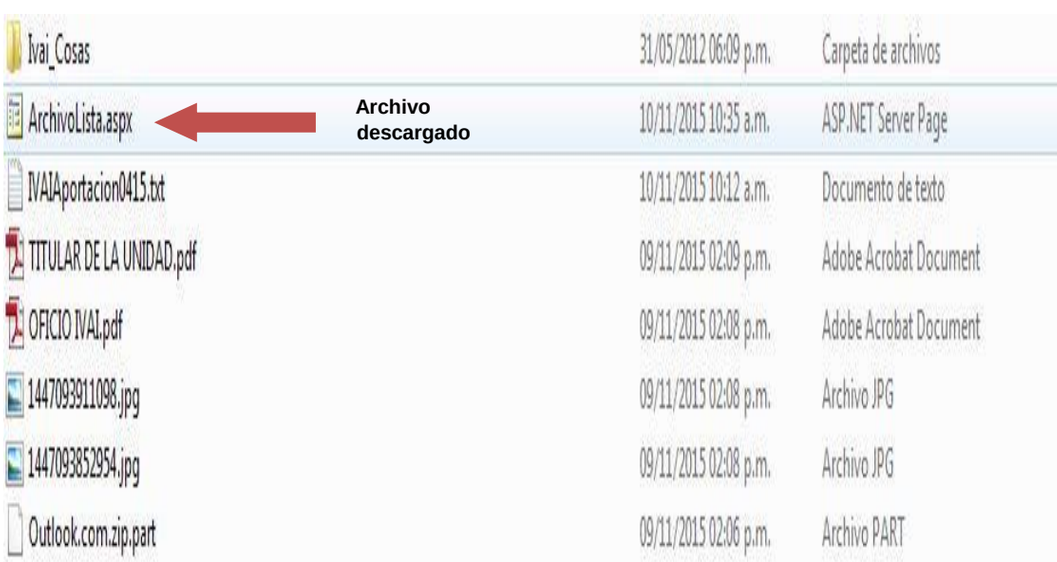

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

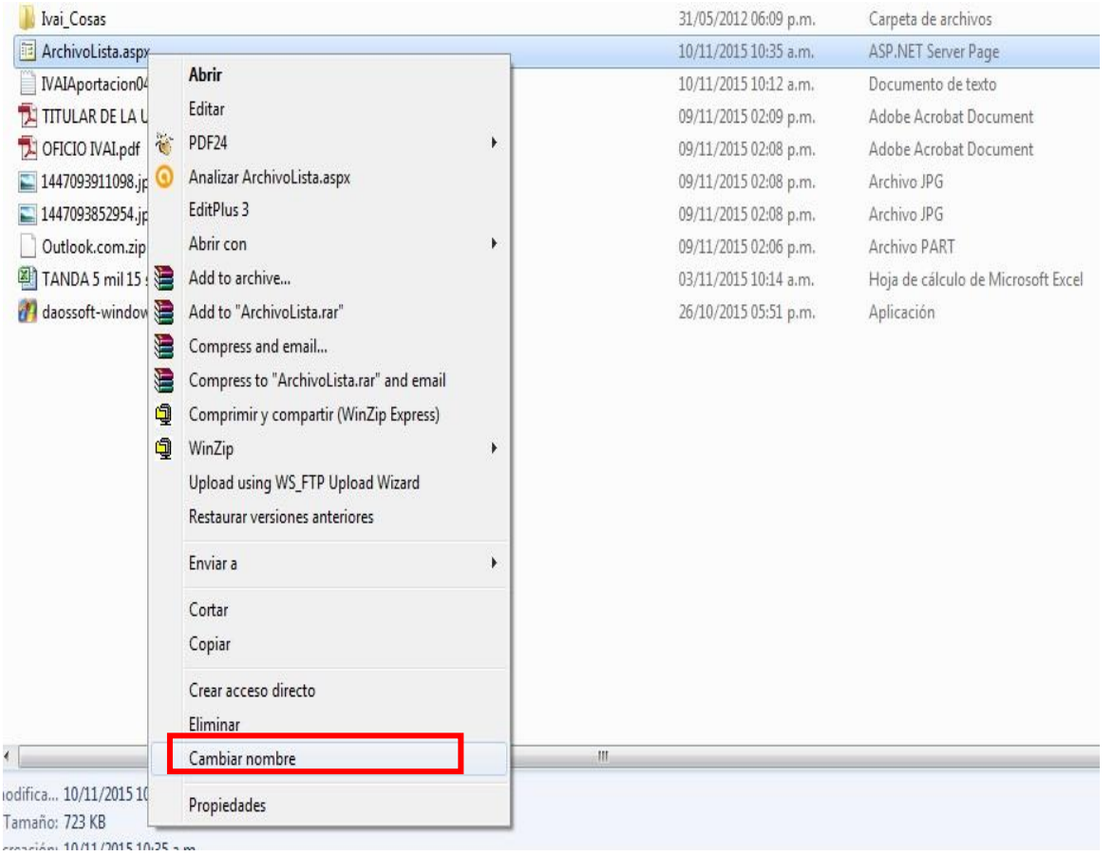

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

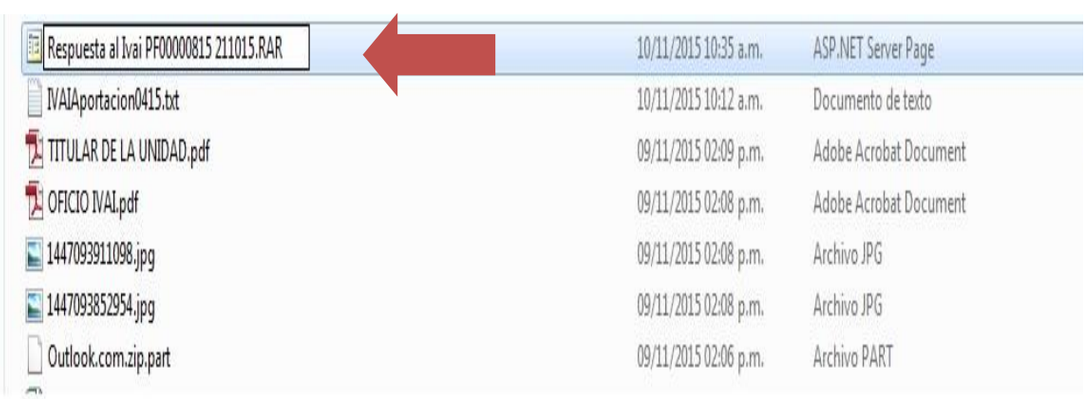

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”.

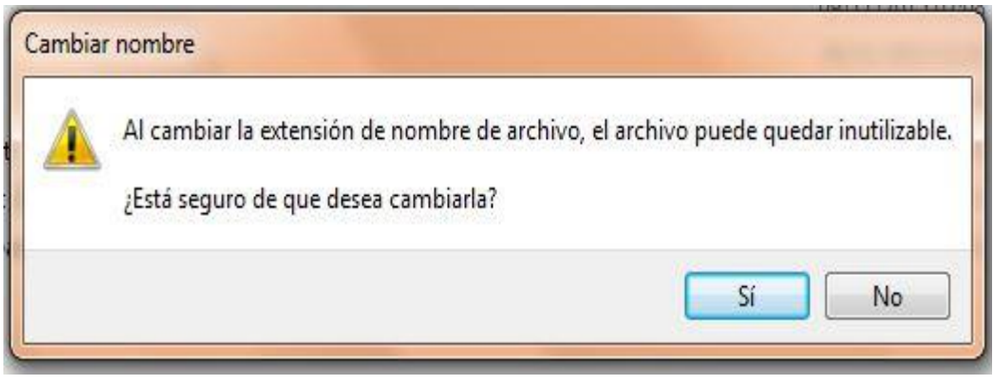

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

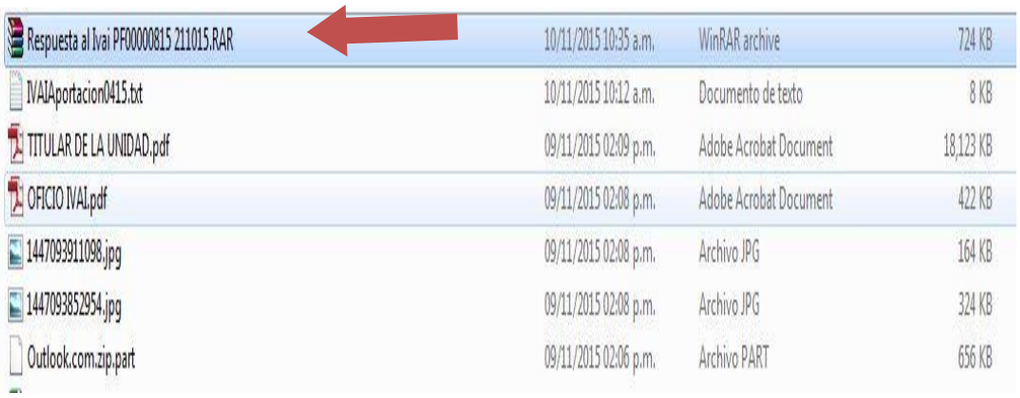

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

Y por otro lado, si el ahora recurrente realizó la consulta de la respuesta a través de la Plataforma Nacional, probablemente no pudo ser visualizada.

Al respecto es necesario destacar, que es un hecho notorio para este Instituto que se han recibido diversas quejas de diferentes solicitantes, manifestando que no se les dio respuesta, sin embargo, al orientarlos se ha detectado que tal y como ellos lo señalan, no es posible acceder a ellas, a menos que se hubieran seguido los pasos siguientes, los cuales cabe precisar no están contenidos en manual o guía alguna:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia con el usuario (correo) y contraseña con la que se registró.

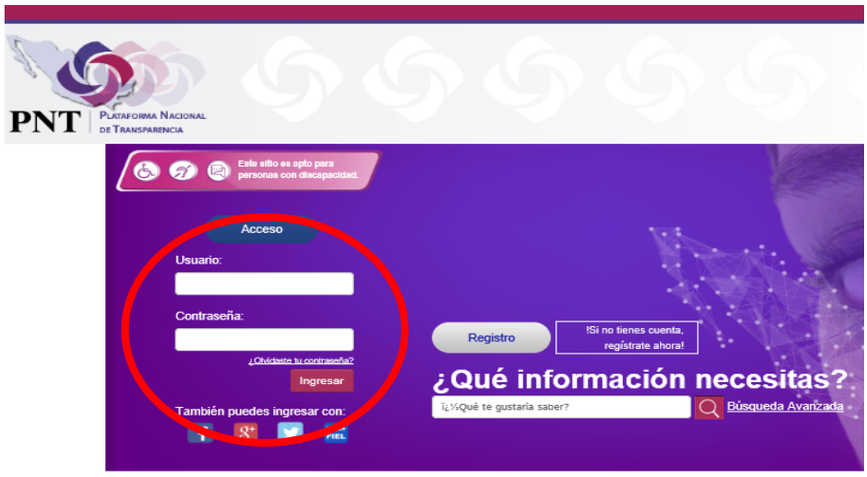

2. Una vez que ingresó a la Plataforma, seleccionar el apartado "Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información ubicado en el cuadro que se muestra en la parte superior izquierda, como se muestra a continuación:

3. Al seleccionar el apartado anterior, aparece una página en la que se puede elegir el menú **"Mis solicitudes registradas"** que se encuentra en la parte superior derecha, o bien, la opción **"Tus solicitudes registradas"** como se puede ver a continuación:

4. Posteriormente aparecerá una pantalla como la siguiente, en donde se debe seleccionar en el campo Sistema Vinculado, la opción **"Veracruz**

automático” y dar clic en el botón **“Buscar”**, tal y como se muestra enseguida:

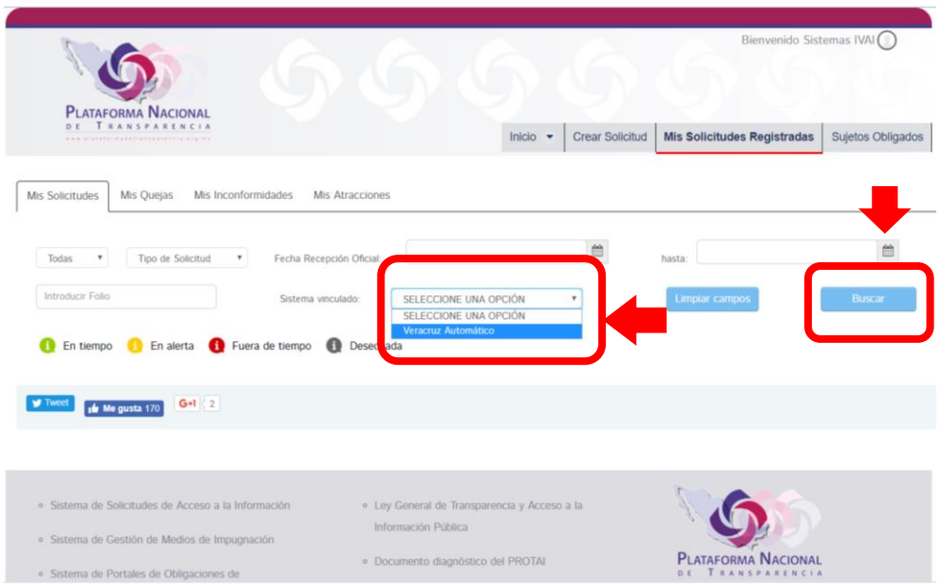

5. La búsqueda arroja todas las solicitudes de información que se tienen registradas y en caso de tener respuesta del Sujeto obligado, en la columna **“Respuesta”**, se muestra el hipervínculo: “**Notificación de entrega vía Infomex”** o la leyenda que corresponda de acuerdo al tipo de respuesta que se brinde, la cual dirigirá a la información que se proporcionó, como se advierte de la impresión de pantalla que se inserta:

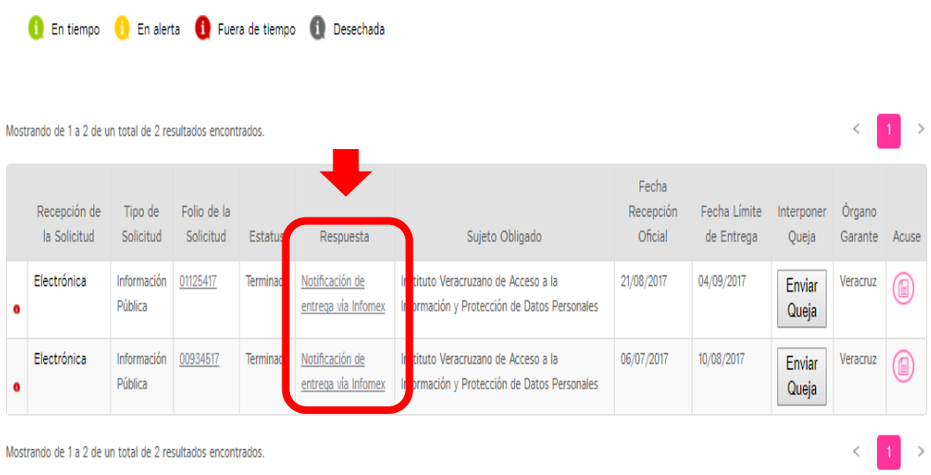

6. En la página a la que dirige, aparece una primera pestaña denominada: “**Detalle de la solicitud”** y la segunda llamada “Respuesta”, en donde se puede consultar la información referente a la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado, debiendo dar clic en la flecha de la derecha de cada apartado para que despliegue la información respectiva, como se observa en la siguiente imagen.

7. En caso de tener archivo adjunto se mostrará en el apartado con mismo nombre con el hipervínculo: "**Ver documento"** que permitirá descargar el archivo.

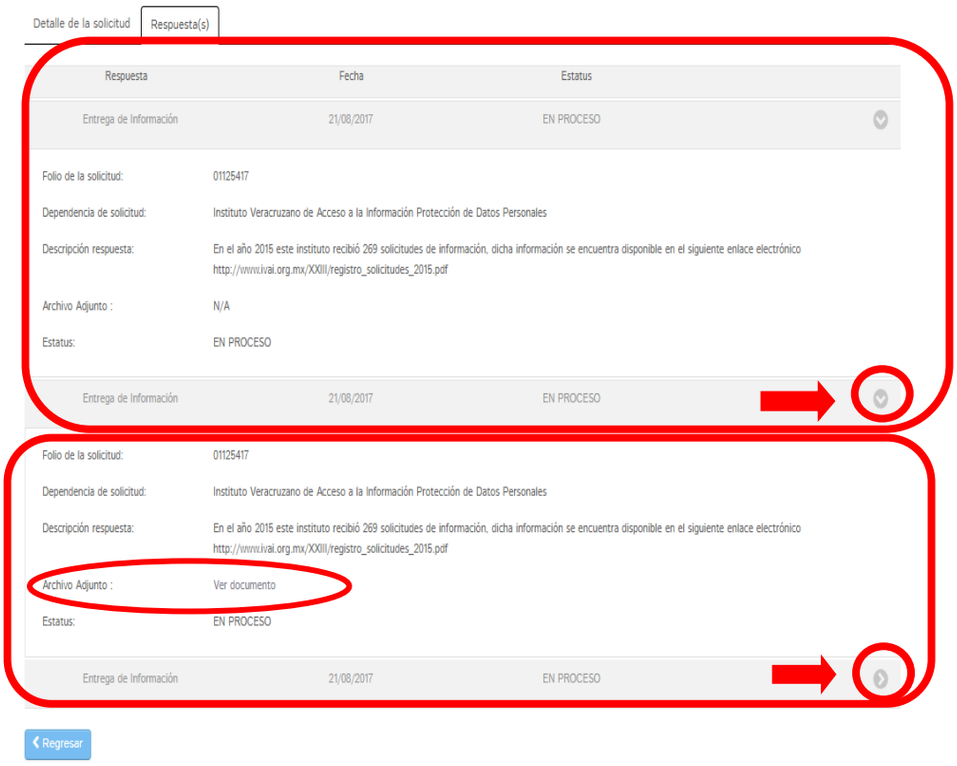

Cabe señalar que debido a fallas presentadas en la plataforma en algunos casos aun cuando se siguieran los pasos anteriormente descritos, no es posible acceder a las respuestas por dicha vía.

Señalado lo anterior y una vez realizada la descarga de la respuesta del sujeto obligado, en suplencia de la deficiencia de la queja, en estricto acatamiento del principio *pro persona* y en aras de maximizar el derecho de acceso de la ahora parte recurrente, se procede al análisis de la información, así como de la respuesta otorgada durante la substanciación del recurso, para verificar que lo proporcionado corresponda con lo peticionado.

Sin que obre en autos que el sujeto obligado haya comparecido al medio recursal.

Ahora bien, la solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de la solicitud de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente constituirá información pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2, 8.1, fracción VII, XV, XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en tanto que, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, es información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones XXXIV, XLIII, XLIV, XLV, y 16, fracción II, inciso h), e), j, y fracción III, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 35, fracciones II, VI, IX, XXV, incisos h) e i), XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, 37, fracciones IX y X, 69, 70, fracción I, VII, 72, fracciones I, XIII, 73 octodeceis, 73 novodeceis, fracciones I y II, y 105, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que se transcriben a continuación:

> …
> Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.
> Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
> Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles.
> Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.
> Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del

Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre.
Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.
…
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
…
II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
…
VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
…
IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
…
XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
…
h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;
…

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
XXVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;
XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;
XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;
…
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
…
IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
…
Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.
La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
…
Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
…
VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
…
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
…
XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
…
Artículo 73 Octodecies. Cada Ayuntamiento, en cuyo municipio se realicen preponderantemente actividades agropecuarias y exista disponibilidad presupuestal, contará con una Dirección de Fomento Agropecuario, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. El director deberá contar preferentemente con título profesional, o en su caso, experiencia comprobable en el ramo.
Artículo 73 Novodecies. Son atribuciones del director de Fomento Agropecuario:
I. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de tierra, bosques y agua;
II. Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas, promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la óptima utilización de los avances tecnológicos;
…
Artículo 105. Los ayuntamientos actualizarán cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal de cualquiera naturaleza que sean. El avalúo deberá ser practicado por peritos que cuenten con cédula profesional, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos, y deberá consignar, al menos, el valor comercial y el de realización inmediata. Concurrirán a su formulación el presidente municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero. El inventario y el avalúo se extenderán por triplicado, y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado.
…

Ahora bien, lo fundado del agravio radica en el hecho de que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII dicha obligación deriva de la ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
…
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> …
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> …

Se razona lo anterior, porque la Titular de la Unidad de Transparencia en lugar de realizar el trámite para localizar lo peticionado, se limitó a obstaculizar el ejercicio del derecho a la información del particular, al pretender responder respecto de un tema que no corresponde al ámbito de sus atribuciones, y si bien en su contestación hace referencia a números de oficios, en ningún momento establece el área que los elaboró, ni acompañó los documentos con los que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas.

Por lo expuesto, lo procedente es **instar** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, para que en futuras

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones para que al atender las solicitudes de información que se le presenten, realice el trámite ante las áreas competentes para dar respuesta a las solicitudes y acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, y para el caso de no atender lo indicado y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Es importante destacar que la información solicitada contenida en los puntos uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de la solicitud primigenia, se refieren a obligaciones de transparencia, y este Instituto ha precisado que en los casos en que se solicite información que constituye obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar y a mantener actualizada dicha información; por lo que al generarse en versión electrónica la información peticionada, permite su envió a través de la plataforma tecnológica o correo electrónico, lo que dio origen al criterio 1/2013 emitido por el Pleno de este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
>
> Criterio 1/2013
>
> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.
>
> …

Toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia puso a disposición del peticionario el acta de cabildo solicitada, así como la información de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, las cuáles constituyen obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, inciso h), y fracción II, inciso e), de la Ley 875 de Transparencia, su respuesta vulneró el derecho de acceso del ciudadano, toda vez que debió entregar dicha información en forma electrónica, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones

establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dirigir al peticionario a las plataformas digitales en las que se encuentre la publicación de lo peticionado.

Como resultado de lo anterior, y considerando que, en su mayoría, la información peticionada se refiere a obligaciones de transparencia, el comisionado ponente determinó necesario realizar la diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, así como al sistema de portales de obligaciones de transparencia, de la plataforma nacional de transparencia, como se advierte enseguida:

Respecto del primer punto de la solicitud, relativo a las actas se sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de dos mil dieciocho, se ingresó a las plataformas digitales, a la información del artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia, encontrándose lo siguiente:

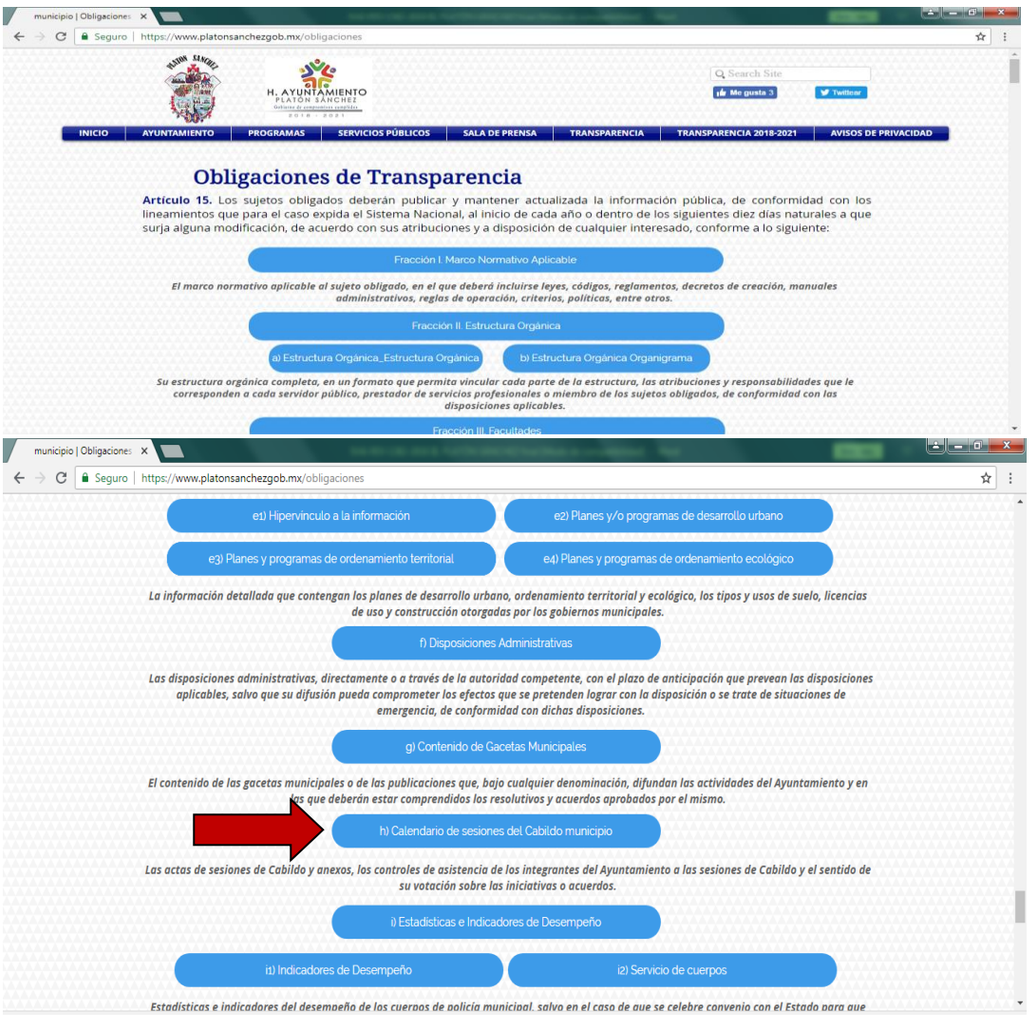

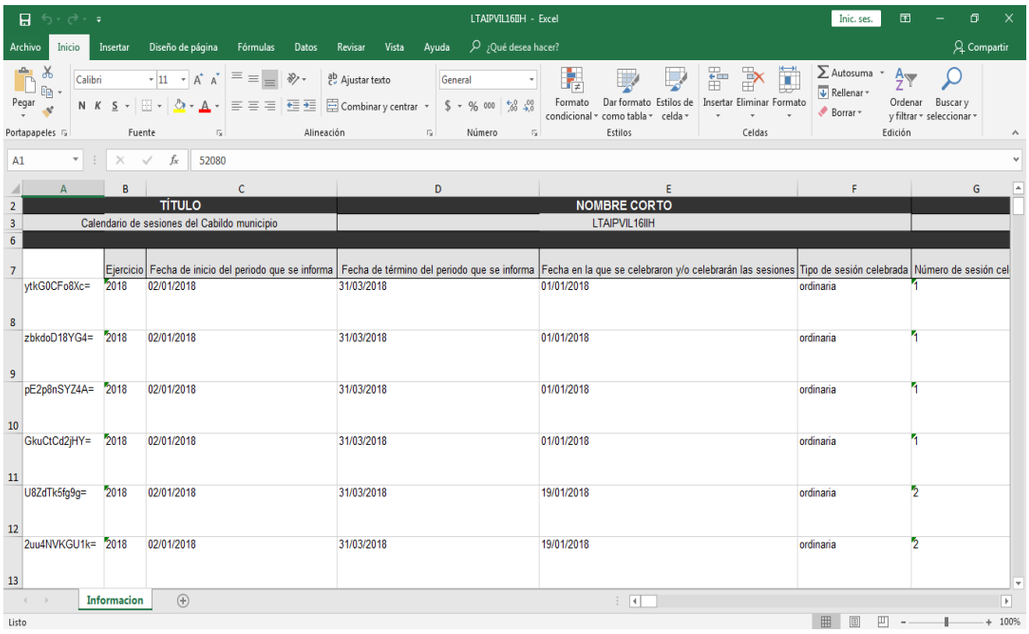

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Calendario de sesiones del Cabildo municipio	LTAIPVIL16IIH

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión cel
ytkG0CFo8Xc=	2018	02/01/2018	31/03/2018	01/01/2018	ordinaria	1
zbkdoD18YG4=	2018	02/01/2018	31/03/2018	01/01/2018	ordinaria	1
pE2p8nSYZ4A=	2018	02/01/2018	31/03/2018	01/01/2018	ordinaria	1
GkuCtCd2jHY=	2018	02/01/2018	31/03/2018	01/01/2018	ordinaria	1
U8ZdTk5fg9g=	2018	02/01/2018	31/03/2018	19/01/2018	ordinaria	2
2uu4NVKGU1k=	2018	02/01/2018	31/03/2018	19/01/2018	ordinaria	2

De la información publicada, no fue posible conocer las actas de cabildo celebrada en el mes de abril, toda vez que el sujeto obligado no ha publicado la información del segundo trimestre, incumpliendo de esta forma con el periodo de actualización de la información, ya que la fecha en que se resuelve, ya debería tenerlo publicado.

En el sistema de portales de obligaciones de transparencia, se realizó la diligencia al artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de la materia, encontrándose publicada la información hasta el segundo trimestre, como se aprecia enseguida:

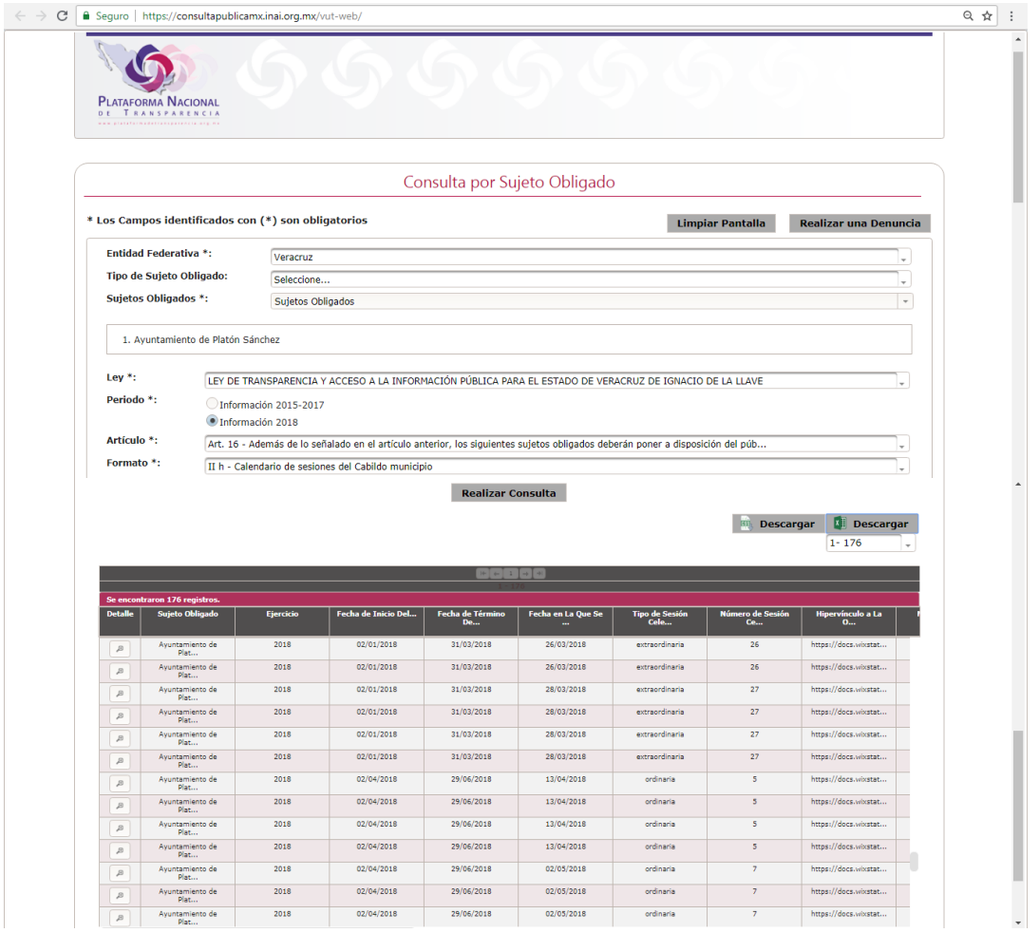

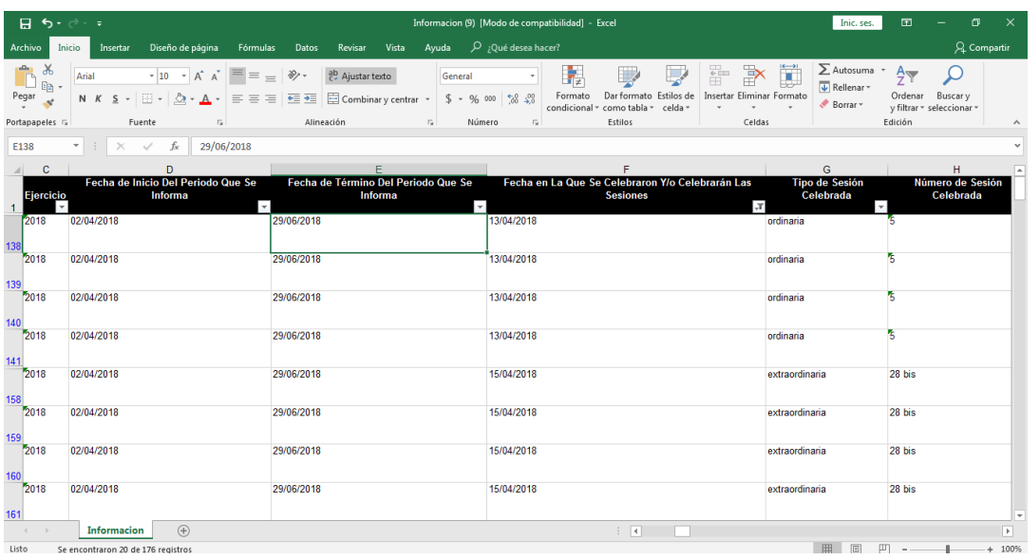

Se encontraron cuatro registros de actas de sesiones ordinarias de Cabildo, las cuáles corresponden al acta número cinco de cabildo, y dieciséis registros de actas de sesiones extraordinarias, que se refieren a cuatro actas de cabildo números veintiocho bis, veintinueve, treinta y treinta y uno.

Respecto del acta ordinaria número cinco, y extraordinaria numero treinta, se advierte que no cumplen con los criterios sustantivos de contenido, toda vez que no se incluyó la información del hipervínculo a los anexos, como lo establecen los Lineamientos previamente señalados, por lo que a fin de colmar la pretensión del peticionario, el sujeto obligado tendrá que realizar la publicación de la información mencionada, así como entregarla lo solicitado en forma electrónica, por tratarse de una obligación de transparencia.

Tratándose del punto tres de la solicitud, referido al inventario de bienes muebles e inmuebles al mes de abril de dos mil dieciocho, se realizó la diligencia a la fracción XXXIV, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, en el portal de transparencia del sujeto obligado, advirtiéndose que no se encuentran habilitados los vínculos de esa fracción, como se muestra enseguida:

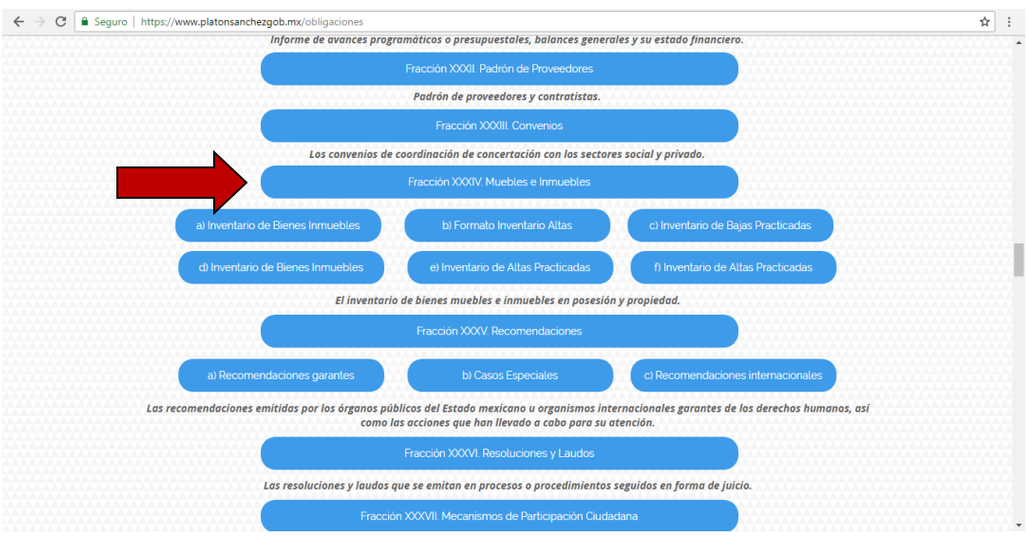

Posteriormente se acceso al sistema de portales de obligaciones de transparencia, a la fracción XXXIV, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, sin encontrarse publicada la información del primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho, y si bien consta que el sujeto obligado publicó información respecto al primer trimestre, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es semestral, debiendo conservarse en el sitio de internet la información vigente, por lo que a la fecha en que se resuelve, el sujeto obligado debió tener publicada la información del primer semestre, lo cual no ocurrió, como se puede advertir a continuación:

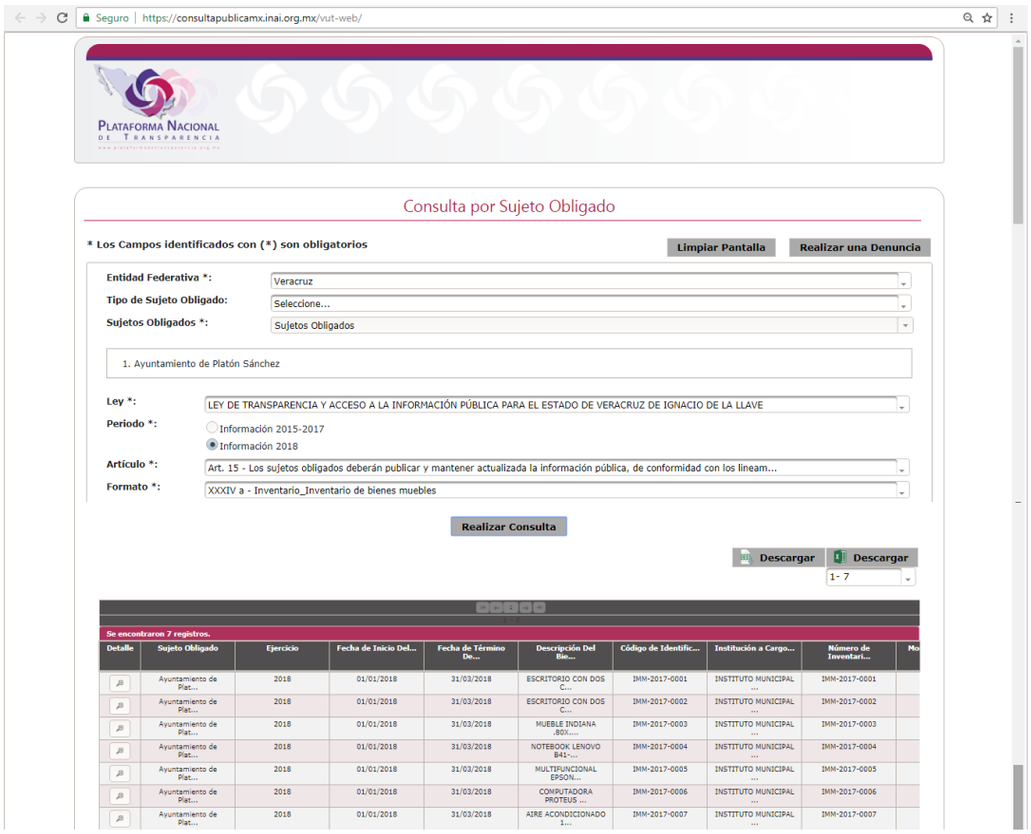

A fin de colmar la pretensión del solicitante, el sujeto obligado deberá entregar en forma electrónica el inventario de bienes muebles e inmuebles correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho, esto, toda vez que a la fecha de la solicitud, esta información ya debería estar publicada en ambas plataformas digitales, asimismo, tendrá que publicar el primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho en su portal de transparencia y en la plataforma nacional de transparencia.

Del punto cuatro de la solicitud, que se refiere a los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de dos mil dieciocho, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental, se realizó la diligencia al artículo 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de la materia, en el portal de transparencia del sujeto obligado, encontrándose que no se encuentra publicada la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, como se aprecia en las siguientes pantallas:

a) Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado

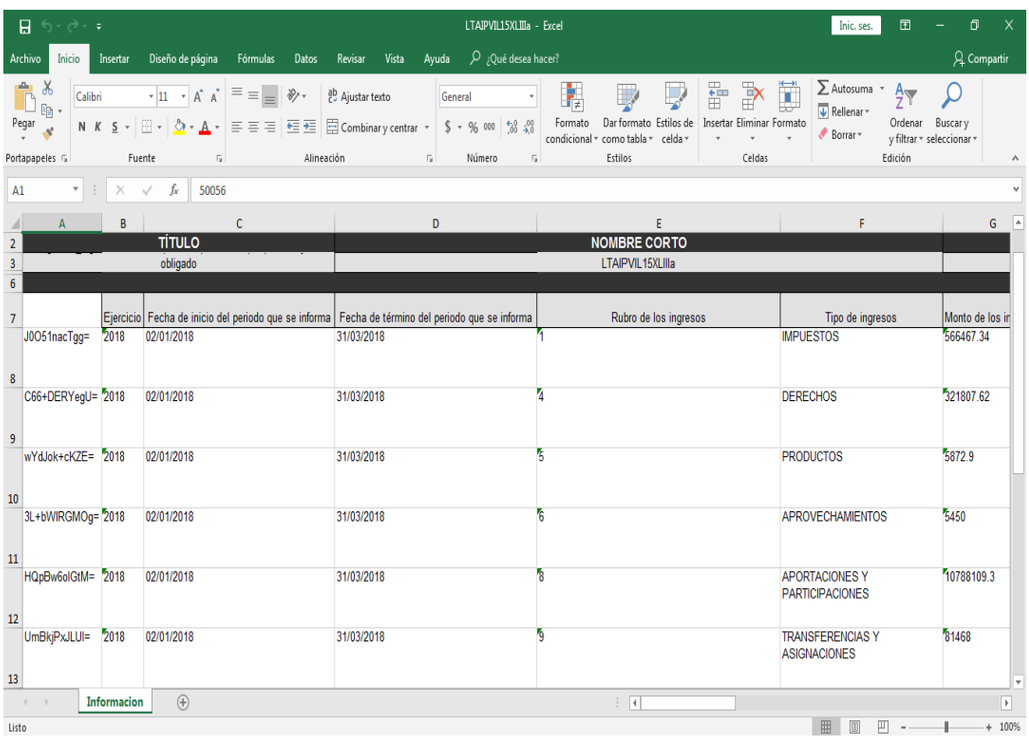

	TÍTULO			NOMBRE CORTO		
	obligado			LTAIPVIL15XLIIIa		
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Rubro de los ingresos	Tipo de ingresos	Monto de los in
J0O51nacTgg=	2018	02/01/2018	31/03/2018	1	IMPUESTOS	566467.34
C66+DERYegU=	2018	02/01/2018	31/03/2018	4	DERECHOS	321807.62
wYdJok+cKZE=	2018	02/01/2018	31/03/2018	5	PRODUCTOS	5872.9
3L+bWIRGMOg=	2018	02/01/2018	31/03/2018	6	APROVECHAMIENTOS	5450
HQpBw6olGtM=	2018	02/01/2018	31/03/2018	8	APORTACIONES Y PARTICIPACIONES	10788109.3
UmBkjPxJLUI=	2018	02/01/2018	31/03/2018	9	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	81468

Se aprecia que el documento publicado no cumple con los criterios sustantivos de contenido, toda vez que no se publicó la totalidad de la información de los hipervínculos a los informes de destino de los ingresos recibidos, aunado a que en los dos casos en que si se incluyeron, los documentos carecen de firma. Se anexa una pantalla a modo de ejemplo:

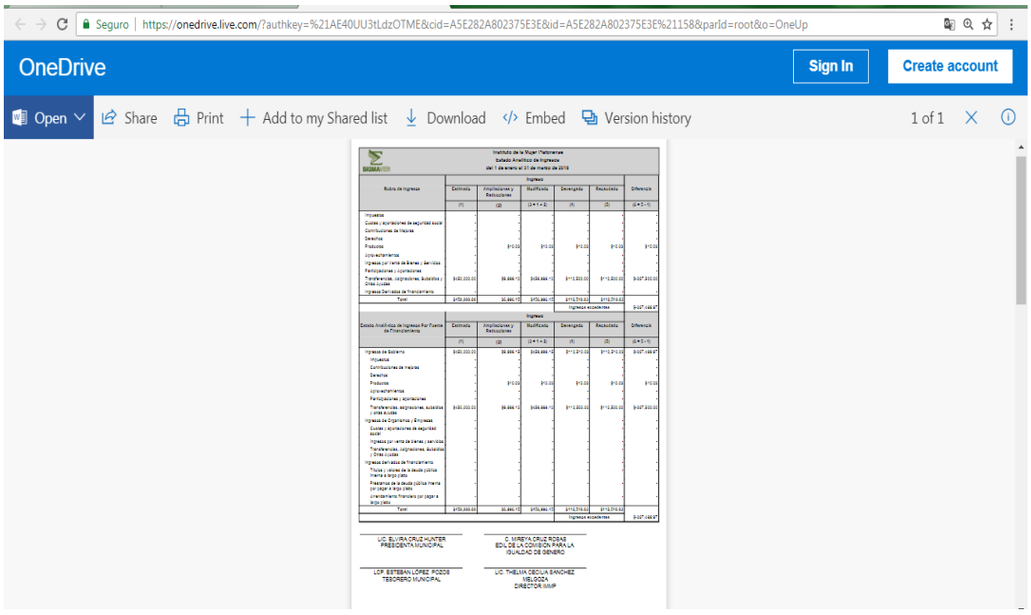

b) Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

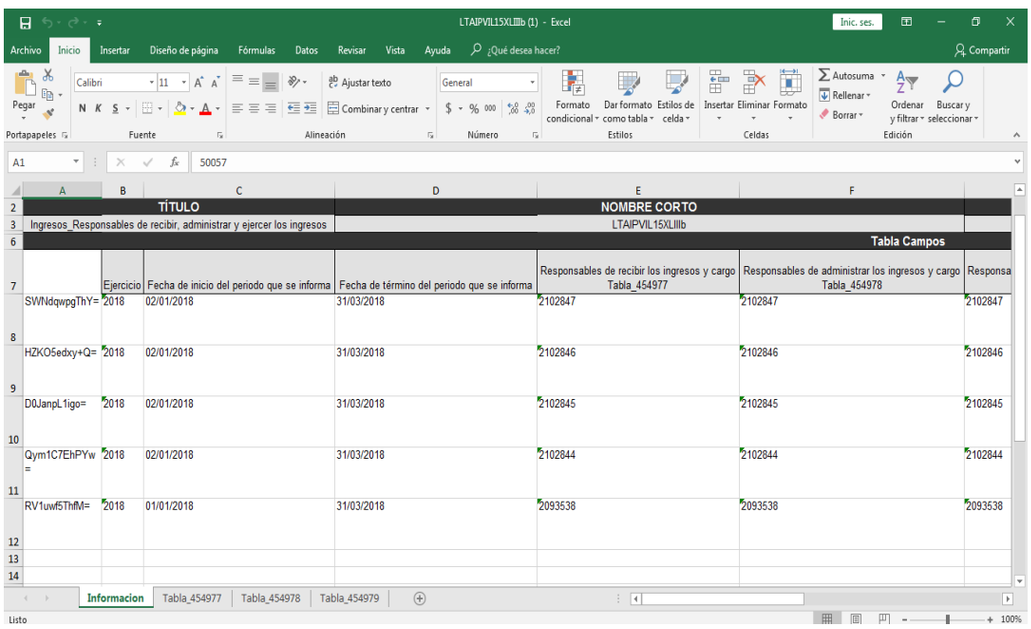

	A	B	C	D	E	F	
2	TÍTULO				NOMBRE CORTO		
3	Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos				LTAIPVIL15XLIIIb		
6						Tabla Campos	
7		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Responsables de recibir los ingresos y cargo Tabla_454977	Responsables de administrar los ingresos y cargo Tabla_454978	Responsa
8	SWNdqwpgThY=	2018	02/01/2018	31/03/2018	2102847	2102847	2102847
9	HZKO5edxy+Q=	2018	02/01/2018	31/03/2018	2102846	2102846	2102846
10	D0JanpL1igo=	2018	02/01/2018	31/03/2018	2102845	2102845	2102845
11	Qym1C7EhPYw=	2018	02/01/2018	31/03/2018	2102844	2102844	2102844
12	RV1uwf5ThfM=	2018	01/01/2018	31/03/2018	2093538	2093538	2093538
13							
14							

A fin de colmar la pretensión del peticionario, el sujeto obligado tendrá que realizar la publicación del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, así como modificar la publicación del primer trimestre, respecto del formato de Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado, a fin de incluir los hipervínculos faltantes, así como el soporte documental debidamente firmado.

En el sistema de portales de obligaciones de transparencia, se encontró lo siguiente:

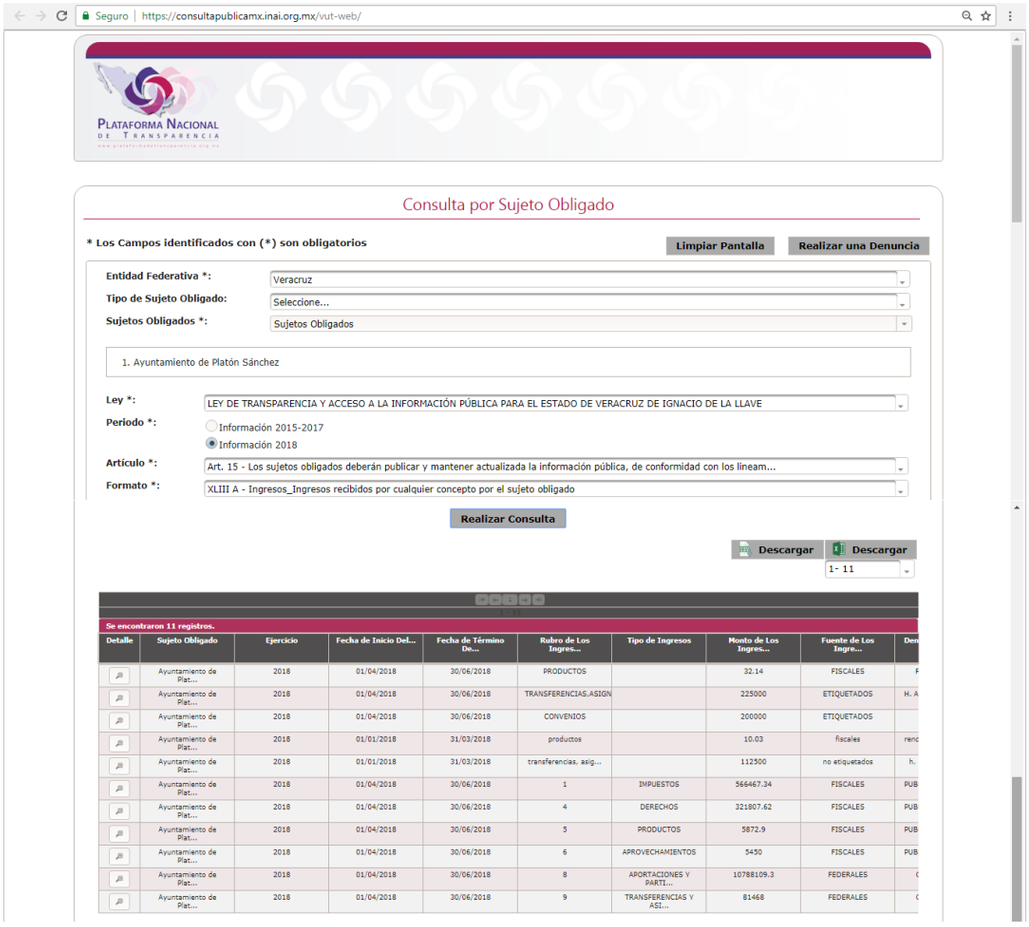

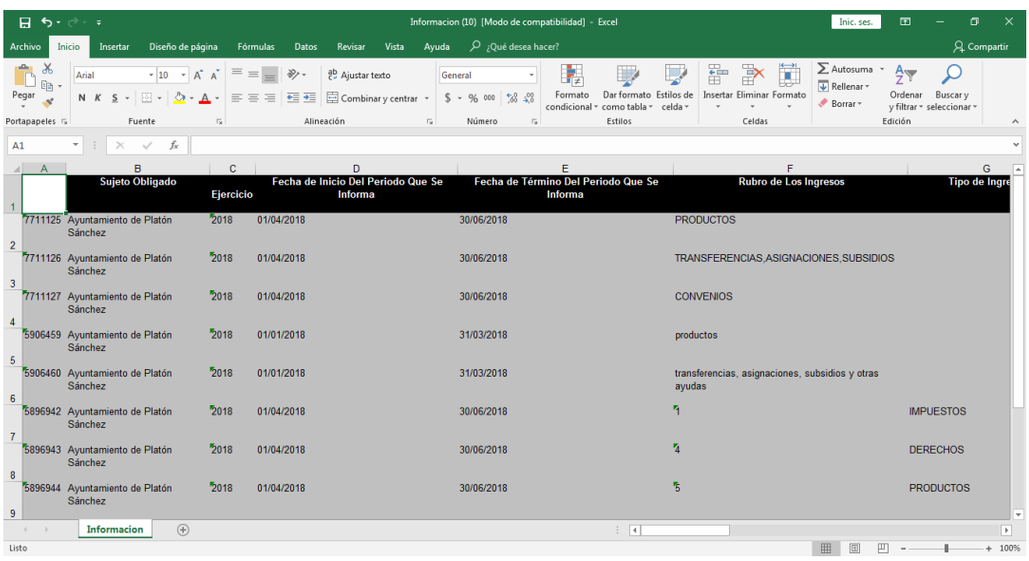

Se aprecia que el documento publicado no cumple con los criterios sustantivos de contenido, toda vez que no se publicó la totalidad de la información de los hipervínculos a los informes de destino de los ingresos recibidos, aunado a que en los dos casos en que, si se incluyeron, los documentos carecen de firma, tal y como se encontró en el portal de transparencia del sujeto obligado.

Por otra parte, es importante destacar que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es trimestral, debiendo conservar en el sitio de internet la información vigente, por tal motivo, el sujeto obligado publicó en la plataforma nacional de transparencia la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, no obstante, considerando que el periodo requerido por el peticionario se centró en la información de los meses de enero a abril de dos mil dieciocho, y que esta información se encuentra generada en forma electrónica por ser obligación de transparencia, el sujeto obligado está en condiciones de proporcionar la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho en forma electrónica, asimismo, tendrá que modificar la información de esta fracción, para incluir a los hipervínculos faltantes, así como el soporte documental debidamente firmado.

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos Técnicos disponen que la información debe estar ordenada conforme a los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, motivo por el cual, por acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano de Gobierno de este Instituto aprobó que para tener por cumplida esta obligación, los sujetos obligados debían incluir el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, lo que omitió el sujeto obligado, toda vez que de lo publicado no consta este hecho.

En el punto cinco de la solicitud, consistente en conocer las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie de enero a abril de dos mil dieciocho, se realizó la inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, en la fracción XLIV, del artículo 15 de la Ley de la materia, como se muestra enseguida:

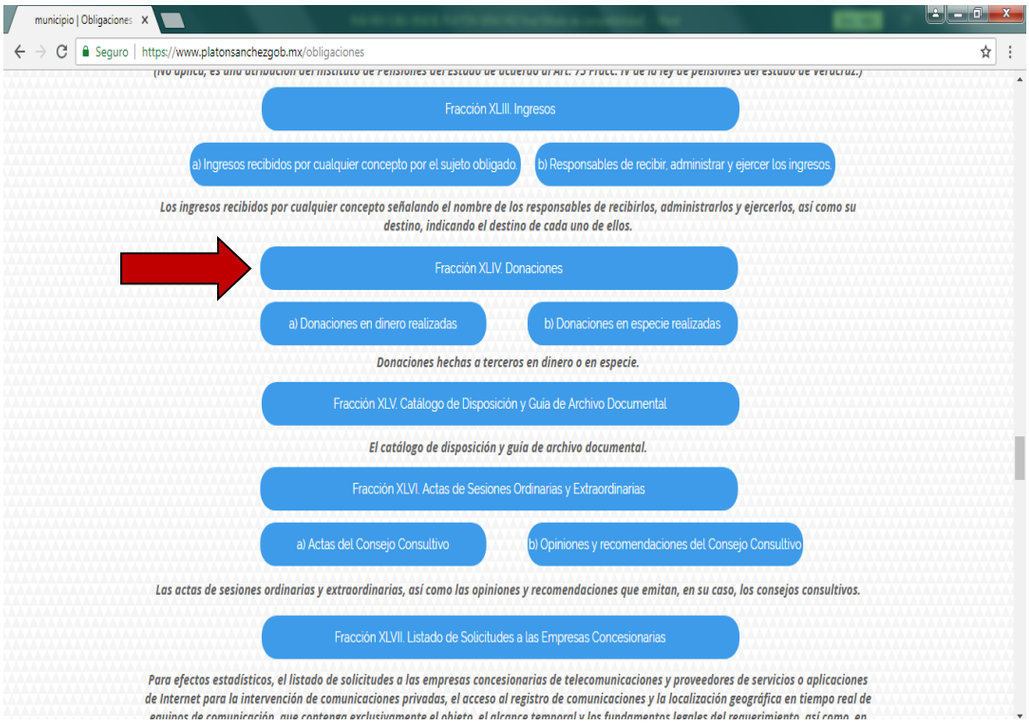

a) Donaciones en dinero realizadas

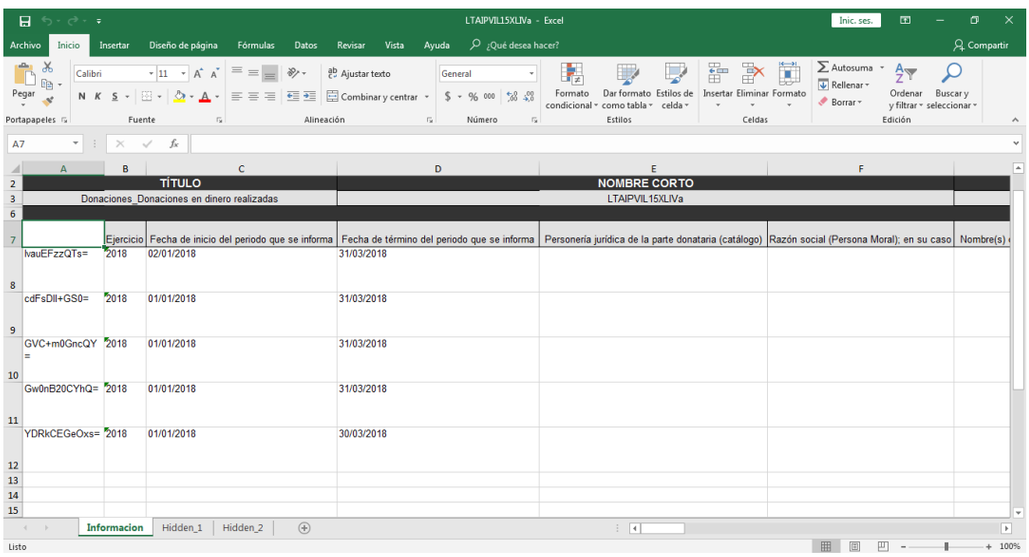

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Donaciones_Donaciones en dinero realizadas	LTAIPVIL15XLIVa

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería jurídica de la parte donataria (catálogo)	Razón social (Persona Moral); en su caso	Nombre(s)
IvauEFzzQTs=	2018	02/01/2018	31/03/2018			
cdFsDll+GS0=	2018	01/01/2018	31/03/2018			
GVC+m0GncQY=	2018	01/01/2018	31/03/2018			
Gw0nB20CYhQ=	2018	01/01/2018	31/03/2018			
YDRkCEGeOxs=	2018	01/01/2018	30/03/2018			

Se advirtió que el sujeto obligado sólo tiene publicada la información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en la que se encontró una nota en la que señaló “NO SE CUENTA CON DONACIONES OTORGADAS EN LO QUE VA DEL EJERCICIO”.

b) Donaciones en especie realizadas

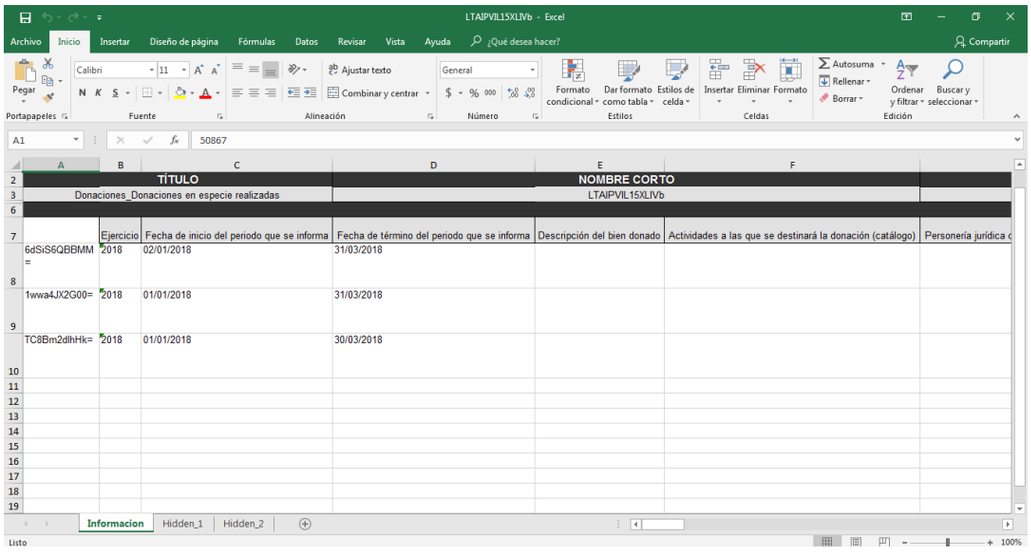

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Donaciones_Donaciones en especie realizadas	LTAIPVIL15XLIVb

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Descripción del bien donado	Actividades a las que se destinará la donación (catálogo)	Personería jurídica d
6dSiS6QBBMM=	2018	02/01/2018	31/03/2018			
1wwa4JX2G00=	2018	01/01/2018	31/03/2018			
TC8Bm2dlhHk=	2018	01/01/2018	30/03/2018			

El sujeto obligado sólo tiene publicada la información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en la que se encontró una nota en la que señaló: “NO SE CUENTA CON DONACIONES OTORGADAS EN LO QUE VA DEL EJERCICIO”.

De esta forma, el sujeto obligado tendrá que realizar la publicación del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

En el sistema de portales de obligaciones de transparencia, se realizó la diligencia de inspección en la fracción XLIV, del artículo 15 de la Ley de la materia, advirtiéndose lo siguiente:

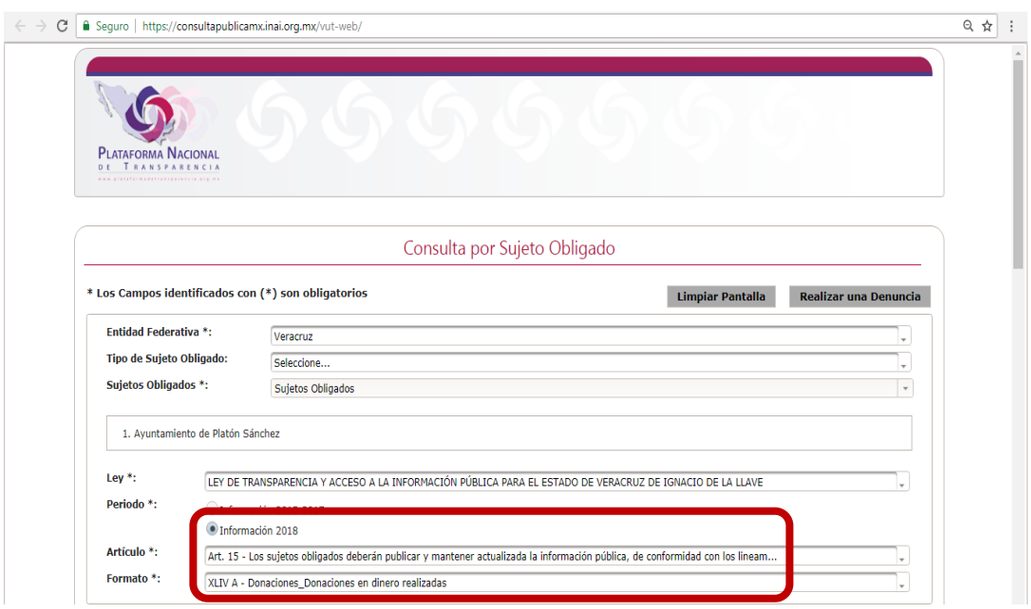

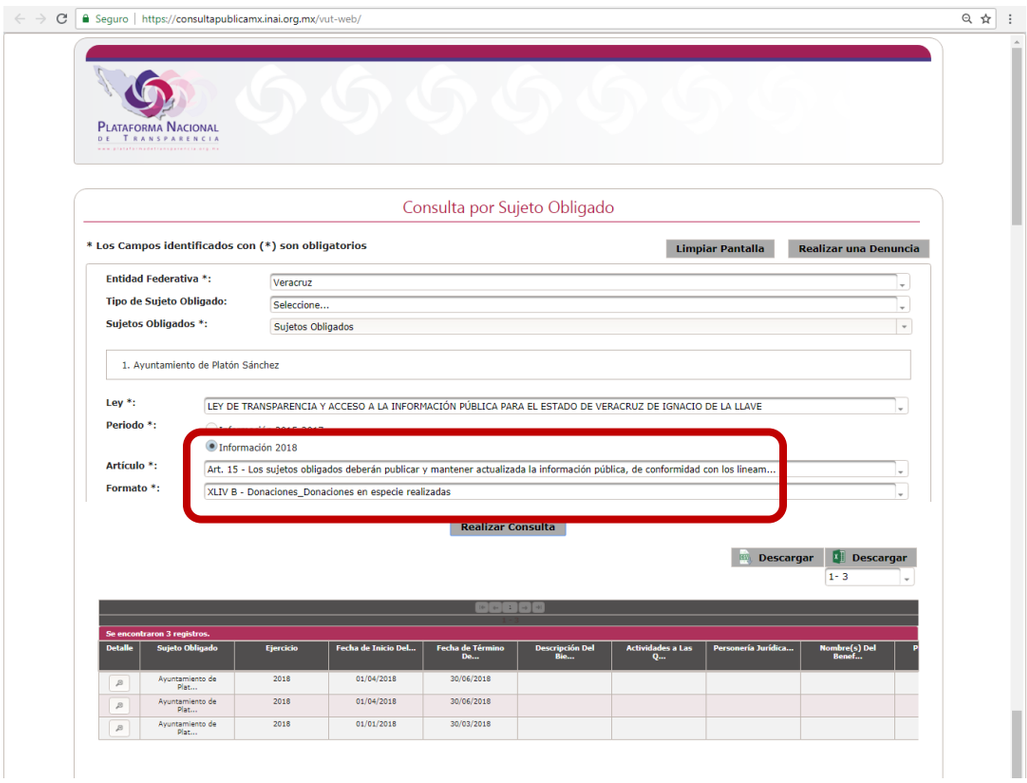

En la información publicada en la plataforma nacional de transparencia, se encontró la publicación del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, en el que se apreció una nota especificando que no se realizaron donaciones en ambos trimestres, por tal motivo, debe tenerse por cumplido, toda vez que consta publicada la información de las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, lo que incluye el periodo de la solicitud, en virtud de que si bien el sujeto obligado fue omiso en su respuesta, con la finalidad de no retardar más el derecho de acceso a la información del recurrente privilegiando el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente señala: *"todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona"*; el comisionado instructor en el presente caso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada Ley 875, al realizar la inspección del sistema de portales de obligaciones de transparencia

mencionado, advirtió la publicación de la información, por lo que se considera colmada la pretensión del solicitante en esta parte de la solicitud, por encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, el sujeto obligado tendrá que realizar la publicación del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho en su portal de transparencia.

Tratándose del punto seis de la solicitud, en la que se requirió conocer el catálogo de disposición y guía de archivo documental, se realizó la diligencia de inspección a la fracción XLV, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en el portal de transparencia del sujeto obligado, y considerando que el periodo de actualización de la información es anual, y se debe conservar en el sitio de internet la información vigente, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la inspección se realizará respecto del ejercicio dos mil dieciocho:

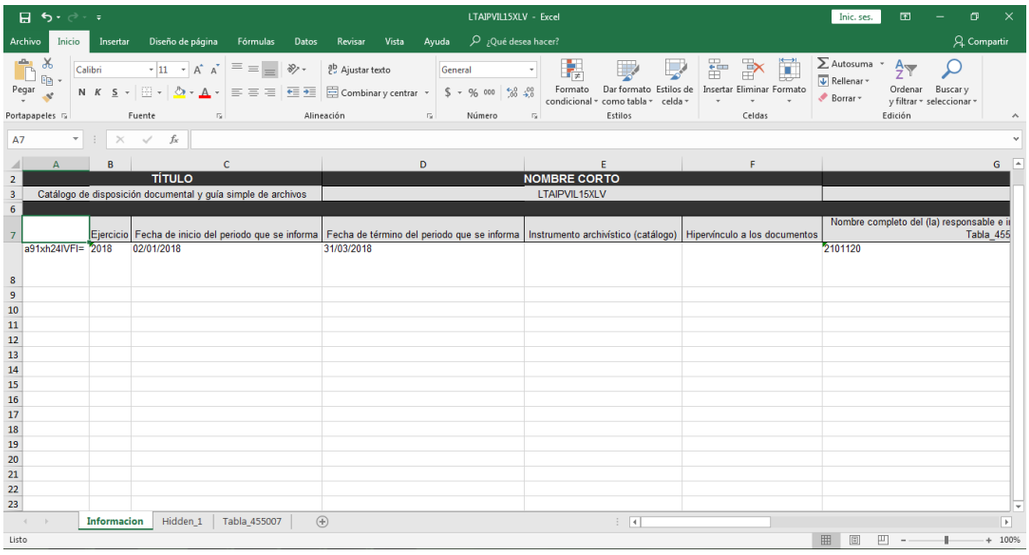

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	LTAIPVIL15XLV

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los documentos	Nombre completo del (la) responsable e i Tabla_455
a91xh24IVFI=	2018	02/01/2018	31/03/2018			2101120

En la publicación se advierte una nota que señala: “aun no se cuenta con archivo ya que se encuentra en proceso de elaboracion (sic)”, por lo que el sujeto obligado tendrá que pronunciarse (a través del Secretario del Ayuntamiento y/o área competente de acuerdo a sus atribuciones), si a la fecha de la resolución ya cuenta con la información solicitada.

Enseguida, se ingresó al sistema de portales de obligaciones de transparencia, encontrándose la misma información publicada que en su portal de transparencia, como se advierte a continuación:

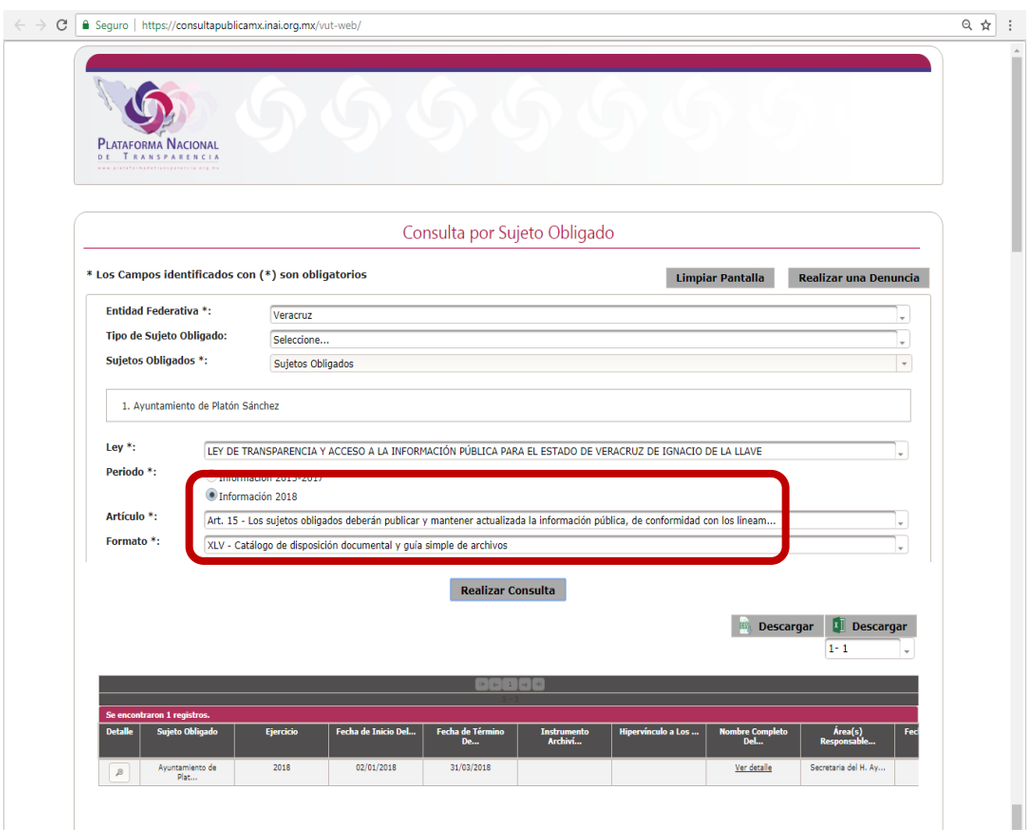

Respecto del punto siete de la solicitud, en la que se requirió conocer la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales de enero de dos mil catorce a abril de dos mil dieciocho, se ingresó a la información de la fracción II, inciso e), del artículo 16, de la Ley 875 de Transparencia.

Considerando que en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que el periodo de actualización de la información será anual respecto de planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico; tratándose de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente; y deben conservarse en el sitio de internet los planes vigentes, y respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información se debe conservar de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso, lo procedente es realizar la diligencia a la información de la información de la administración municipal anterior, con la finalidad de verificar la publicación únicamente de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción de los ejercicios dos mil diecisiete, y dos mil dieciséis. Se muestran las pantallas respectivas:

Tipos de uso de suelo:

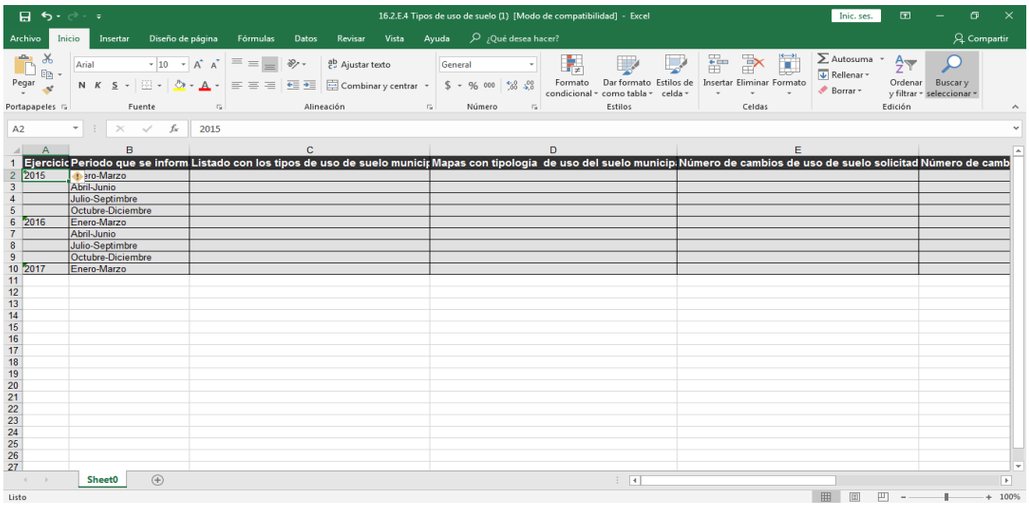

Ejercicio	Periodo que se inform	Listado con los tipos de uso de suelo municip	Mapas con tipologia de uso del suelo municip	Número de cambios de uso de suelo solicitad	Número de camb
2015	ero-Marzo				
	Abril-Junio				
	Julio-Septimbre				
	Octubre-Diciembre				
2016	Enero-Marzo				
	Abril-Junio				
	Julio-Septimbre				
	Octubre-Diciembre				
2017	Enero-Marzo				

Se encontró información publicada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, y del primer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete. La información publicada no cumple con los criterios sustantivos de contenido, ni con el periodo de actualización y conservación de la información en el sitio de internet, esto, debido a que no se encuentra publicada la información que contiene el formato, sin que obre una nota fundada y motivada que lo aclare en todos los casos, asimismo, en el ejercicio dos mil diecisiete, sólo se encuentra publicado el primer trimestre.

Licencias de uso de suelo

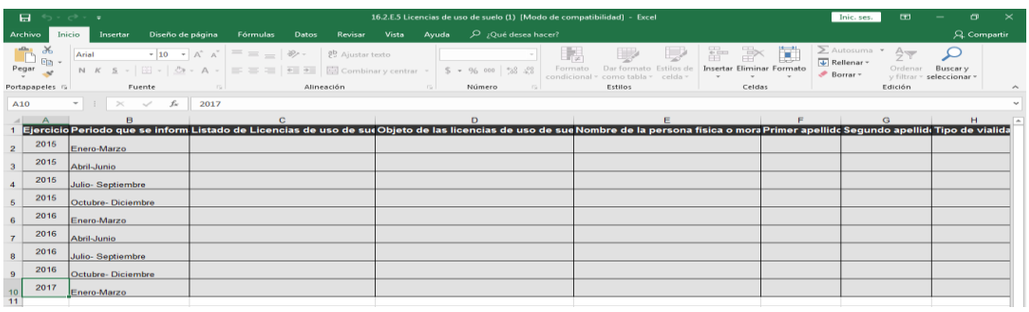

Ejercicio	Periodo que se inform	Listado de Licencias de uso de sue	Objeto de las licencias de uso de sue	Nombre de la persona física o mora	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de vialidad
2015	Enero-Marzo						
2015	Abril-Junio						
2015	Julio- Septiembre						
2015	Octubre- Diciembre						
2016	Enero-Marzo						
2016	Abril-Junio						
2016	Julio- Septiembre						
2016	Octubre- Diciembre						
2017	Enero-Marzo						

Al igual que en el formato anterior, se encontró publicada la información del ejercicio dos mil quince, dos mil dieciséis y del primer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, observándose una nota en todos los ejercicios que dice: “No se hicieron cambios de uso de suelo de ningún tipo”. Asimismo, no está publicada la información del segundo, tercero, y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, por lo que el sujeto obligado tendrá que publicarlo.

Respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho, se realizó la diligencia al portal de transparencia del sujeto obligado, como se muestra enseguida:

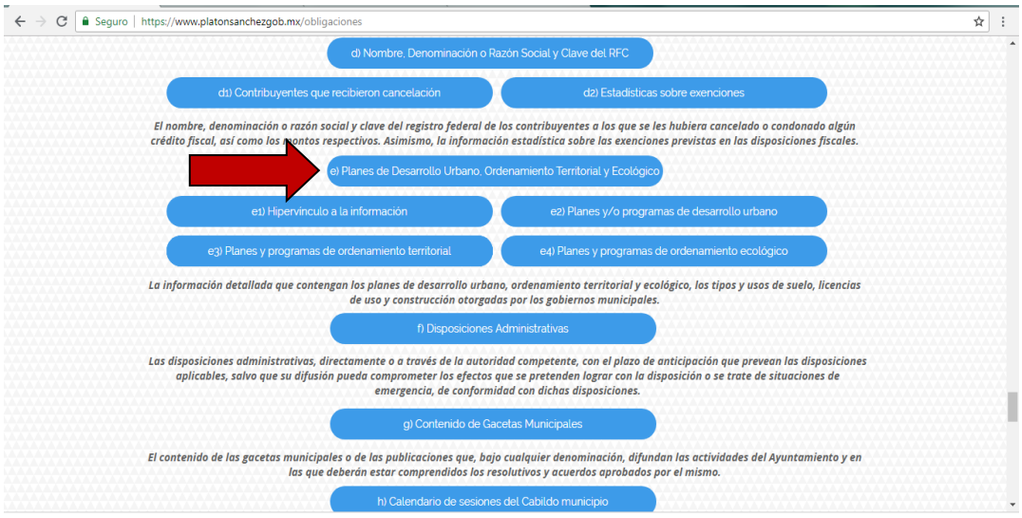

Planes y/o programas de desarrollo urbano

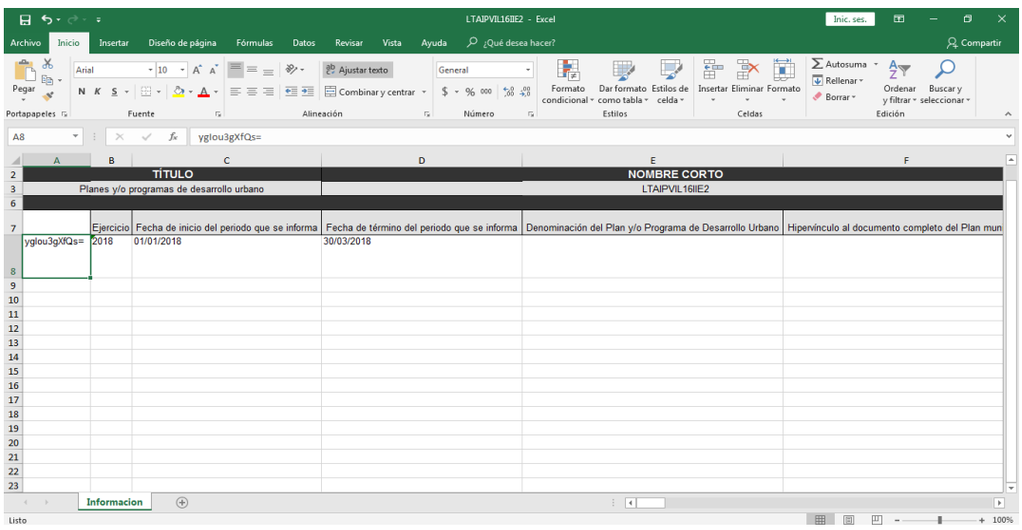

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Planes y/o programas de desarrollo urbano	LTAIPVIL16IIE2

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del Plan y/o Programa de Desarrollo Urbano	Hipervínculo al documento completo del Plan mun
yglou3gXfQs=	2018	01/01/2018	30/03/2018		

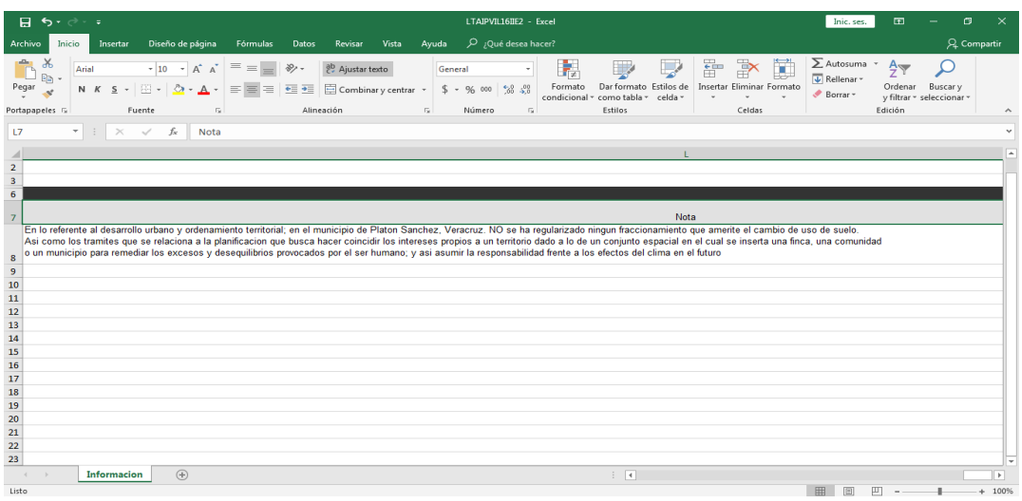

Nota

En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. NO se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.
Asi como los tramites que se relaciona a la planificacion que busca hacer coincidir los intereses propios a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y asi asumir la responsabilidad frente a los efectos del clima en el futuro

Planes y programas de ordenamiento territorial

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Planes y programas de ordenamiento territorial	LTAIPVIL16IIE3

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del programa de ordenamiento territorial	Hipervínculo al documento completo de los Planes
wmJn1UmSc08=	2018	01/01/2018	30/03/2018		

Nota
En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. NO se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo. Asi como los tramites que se relaciona a la planificacion que busca hacer coincidir los intereses propios a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y asi asumir la responsabilidad frente a los efectos del clima en el futuro

Planes y programas de ordenamiento ecológico

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Planes y programas de ordenamiento ecológico	LTAIPVIL16IIE4

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del programa de ordenamiento ecológico	Hipervínculo al documento completo de los Planes y
/aJzCViWn04=	2018	01/01/2018	30/03/2018		

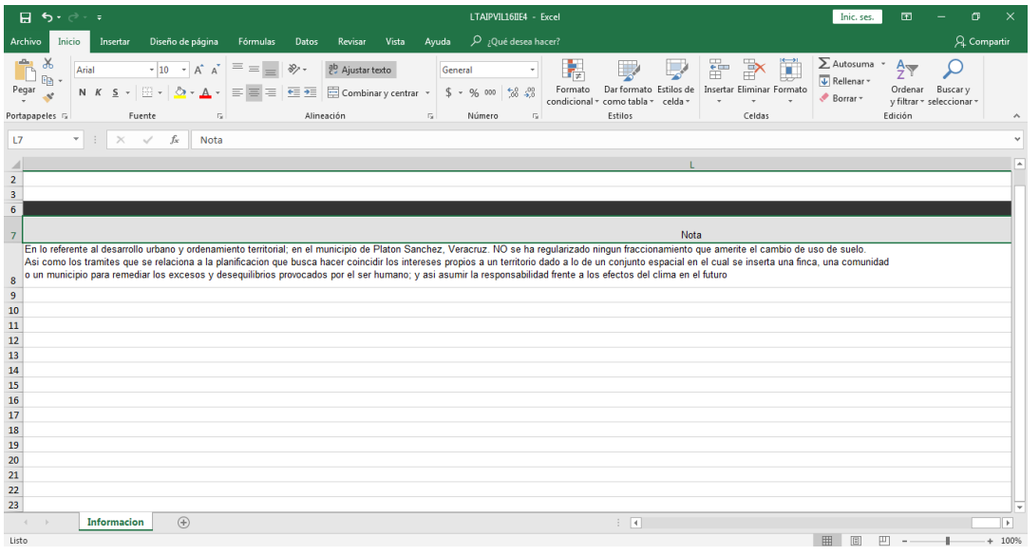

Por cuanto hace a los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, la información del ejercicio dos mil dieciocho contiene una nota que señala: “En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon (sic) Sanchez (sic), Veracruz. NO se ha regularizado ningun (sic) fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo. Asi como los tramites que se relaciona a la planificacion (sic) que busca hacer coincidir los intereses propios a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y asi (sic) asumir la responsabilidad frente a los efectos del clima en el futuro”, sin embargo, atendiendo a lo establecido por los Lineamientos generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se debe publicar son los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico, que son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio mexicano. El publicar esta información constituye aspectos sumamente importantes en la vida local en tanto que se dan cambios generados en el contexto territorial sin que la ciudadanía reconozca los planes urbanos, de ordenamiento territorial y las licencias de uso de suelo respectivas.

Para el caso de los Municipios se apela al artículo 115 Constitucional fracción V: Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no realizó el llenado correcto de los formatos relativos a los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, toda vez que estableció en una nota que no ha regularizado ningún fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo, entre otras cosas, mientras que se debe publicar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, por lo que el sujeto obligado tendrá que realizar la modificación correspondiente y publicar la información atendiendo a lo establecido en los Lineamientos previamente señalados.

Por otra parte, el sujeto obligado no tiene publicado en su portal de transparencia la información relativa a los formatos de **“Tipos de uso de suelo”, “Licencias de uso de suelo” y “Licencias de construcción”**, por lo que tendrá que realizar la publicación de la información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, respecto de los formatos previamente establecidos.

Se realizó posteriormente la diligencia al sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto de la misma fracción, a la información de la administración municipal anterior, encontrándose lo siguiente:

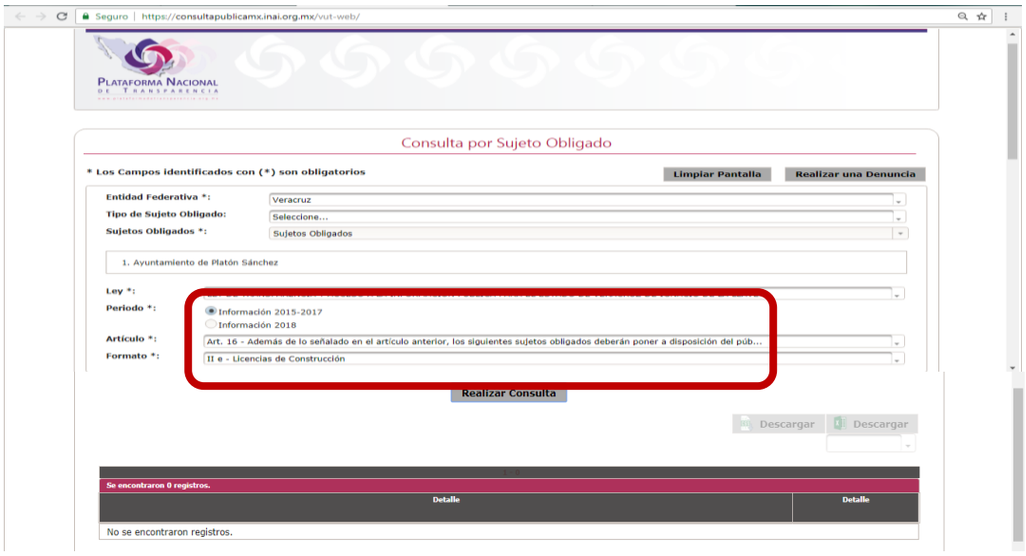

Respecto de las licencias de construcción, no se encontró información publicada de la administración dos mil quince-dos mil diecisiete.

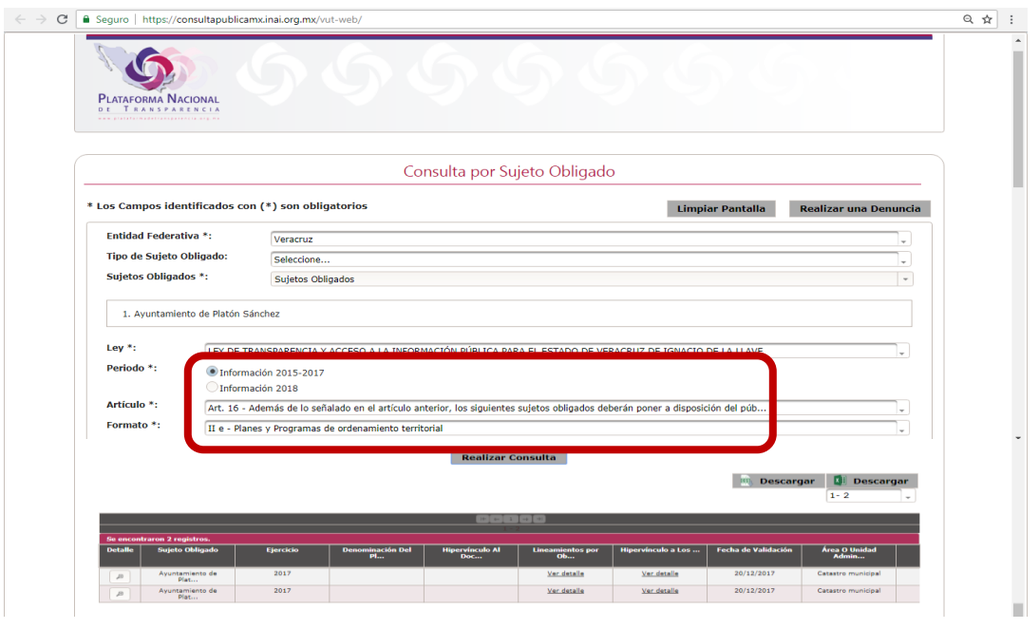

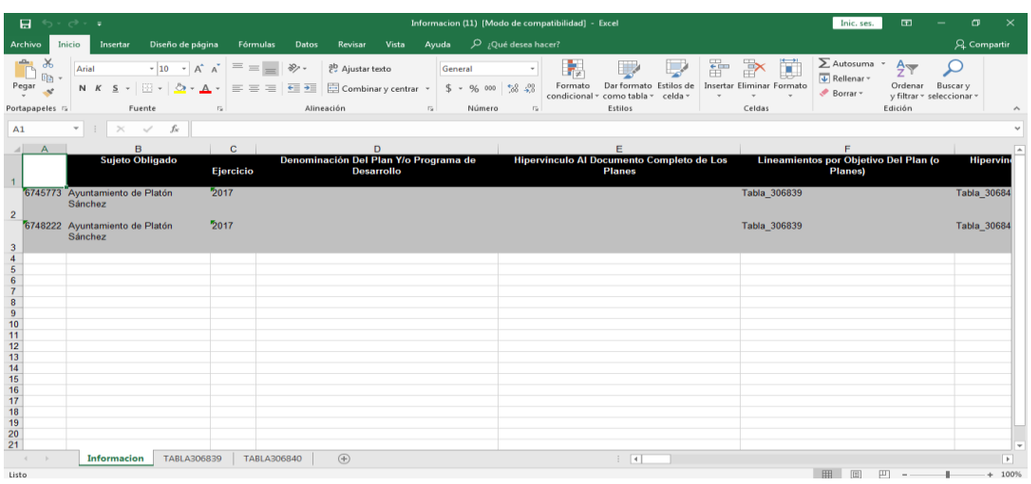

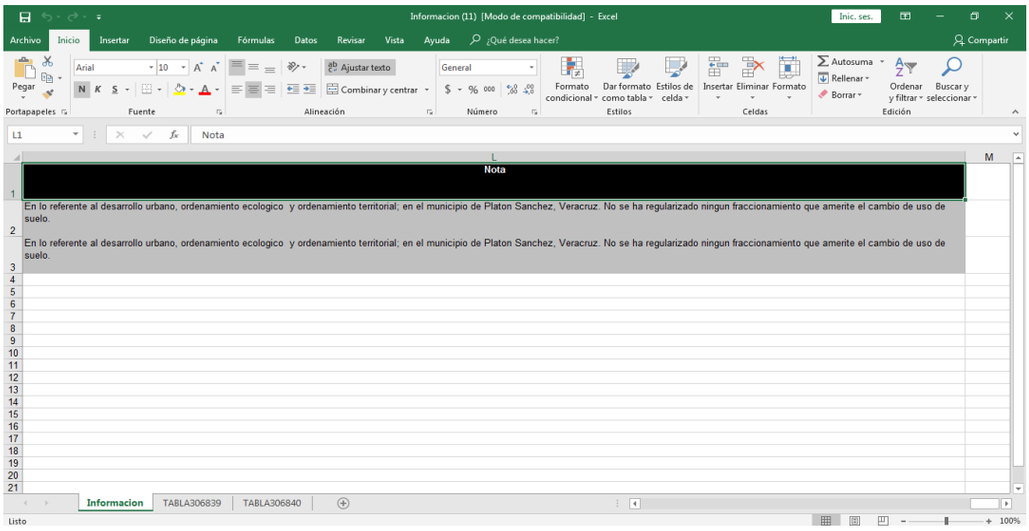

Nota
En lo referente al desarrollo urbano, ordenamiento ecologico y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. No se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.
En lo referente al desarrollo urbano, ordenamiento ecologico y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. No se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.

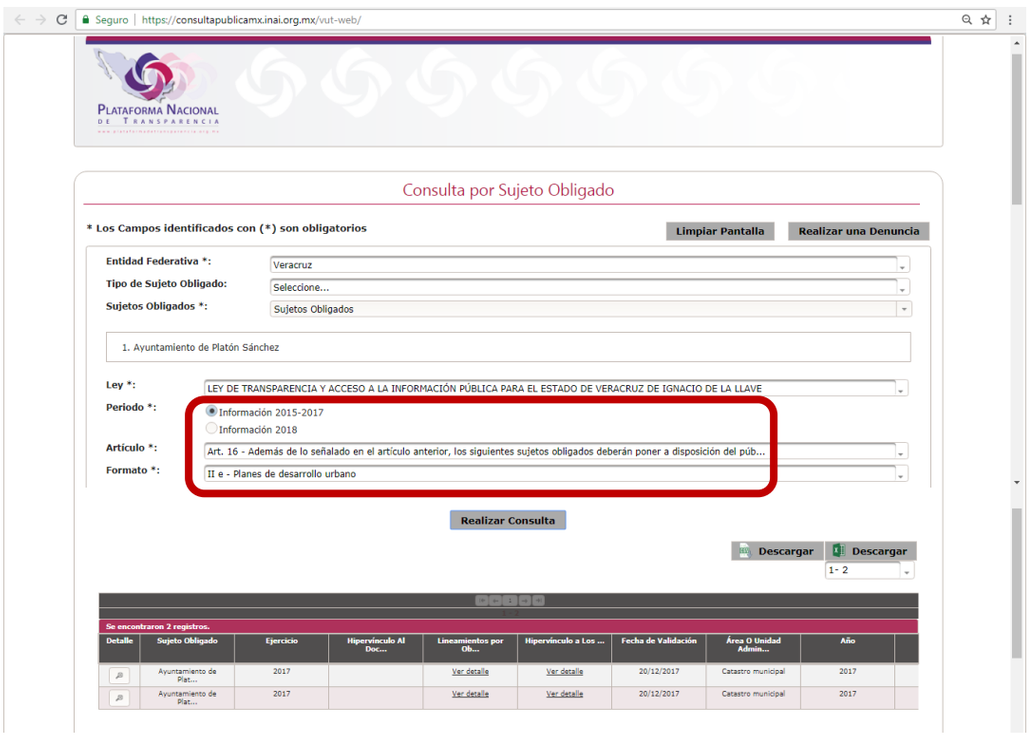

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Platón Sánchez
Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018
Artículo *: Art. 16 - Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del púb...
Formato *: II e - Planes de desarrollo urbano

Realizar Consulta

Descargar | Descargar

Se encontraron 2 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Hipervínculo Al Doc...	Lineamientos por Ob...	Hipervínculo a Los ...	Fecha de Validación	Área O Unidad Admin...	Año
	Ayuntamiento de Plat...	2017		Ver detalle	Ver detalle	20/12/2017	Catastro municipal	2017
	Ayuntamiento de Plat...	2017		Ver detalle	Ver detalle	20/12/2017	Catastro municipal	2017

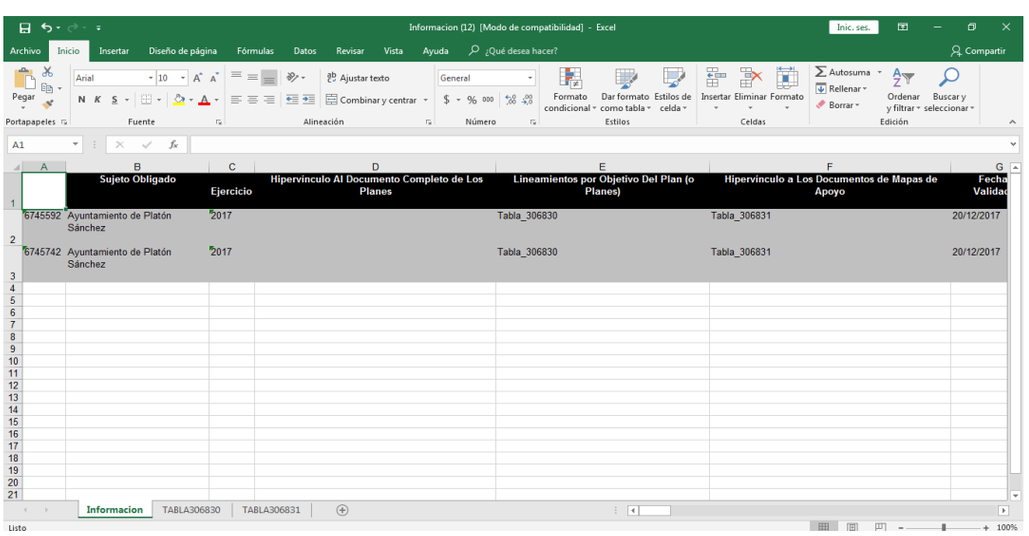

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Hipervínculo Al Documento Completo de Los Planes	Lineamientos por Objetivo Del Plan (o Planes)	Hipervínculo a Los Documentos de Mapas de Apoyo	Fecha Validac
6745592	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2017		Tabla_306830	Tabla_306831	20/12/2017
6745742	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2017		Tabla_306830	Tabla_306831	20/12/2017

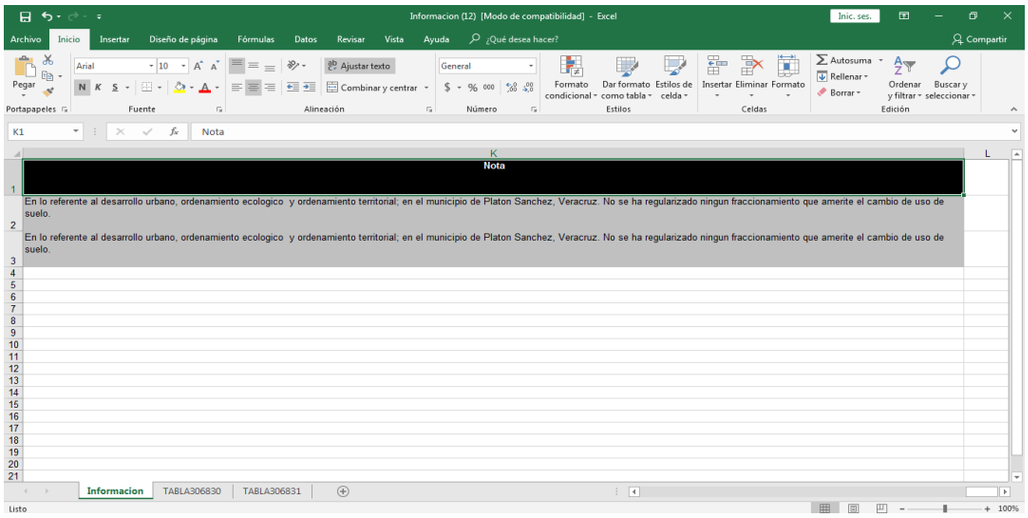

Nota
En lo referente al desarrollo urbano, ordenamiento ecologico y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. No se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.
En lo referente al desarrollo urbano, ordenamiento ecologico y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. No se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.

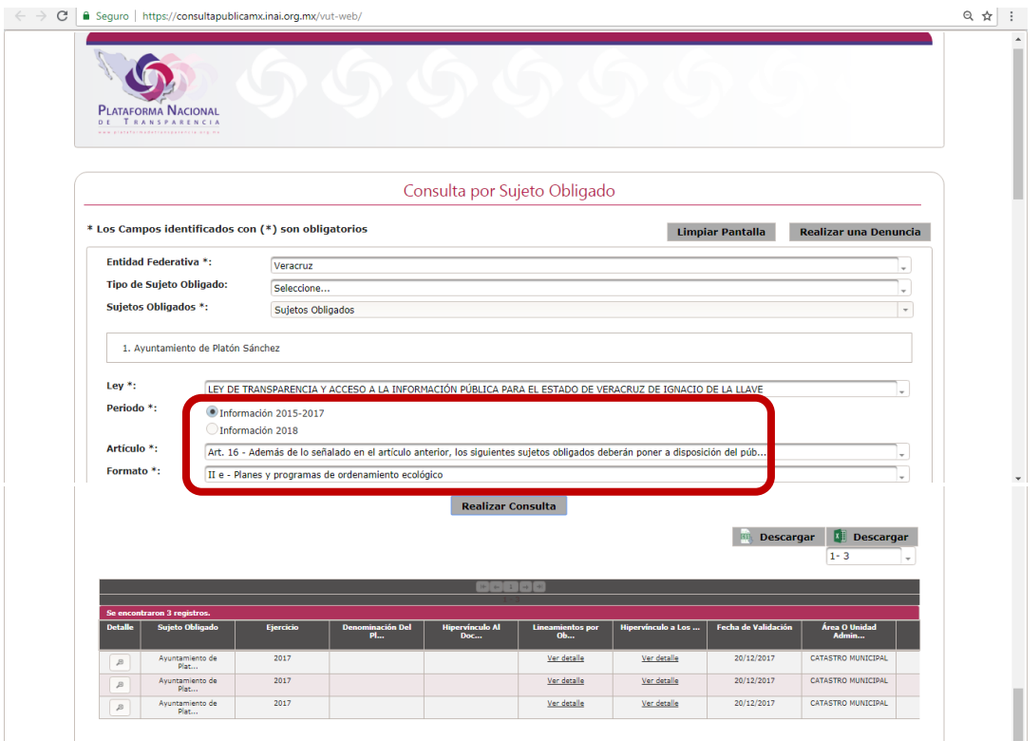

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla | Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...
Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Platón Sánchez
Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018
Artículo *: Art. 16 - Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del púb...
Formato *: II e - Planes y programas de ordenamiento ecológico

Realizar Consulta

Descargar | Descargar | 1- 3

Se encontraron 3 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Pl...	Hipervínculo Al Doc...	Lineamientos por Ob...	Hipervínculo a Los ...	Fecha de Validación	Área O Unidad Admin...
	Ayuntamiento de Plat...	2017			Ver detalle	Ver detalle	20/12/2017	CATASTRO MUNICIPAL
	Ayuntamiento de Plat...	2017			Ver detalle	Ver detalle	20/12/2017	CATASTRO MUNICIPAL
	Ayuntamiento de Plat...	2017			Ver detalle	Ver detalle	20/12/2017	CATASTRO MUNICIPAL

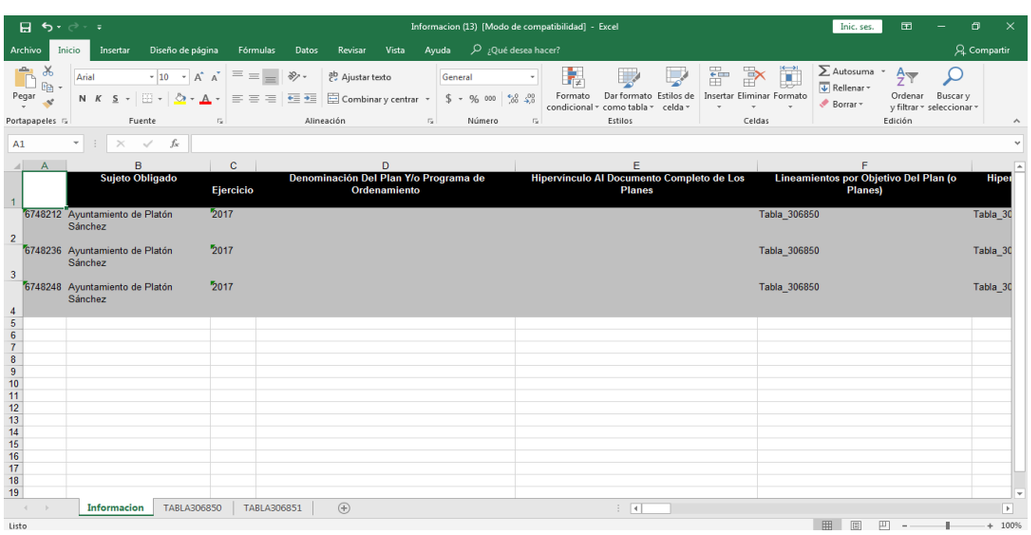

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Plan Y/o Programa de Ordenamiento	Hipervínculo Al Documento Completo de Los Planes	Lineamientos por Objetivo Del Plan (o Planes)	Hiper
6748212	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2017			Tabla_306850	Tabla_30
6748236	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2017			Tabla_306850	Tabla_30
6748248	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2017			Tabla_306850	Tabla_30

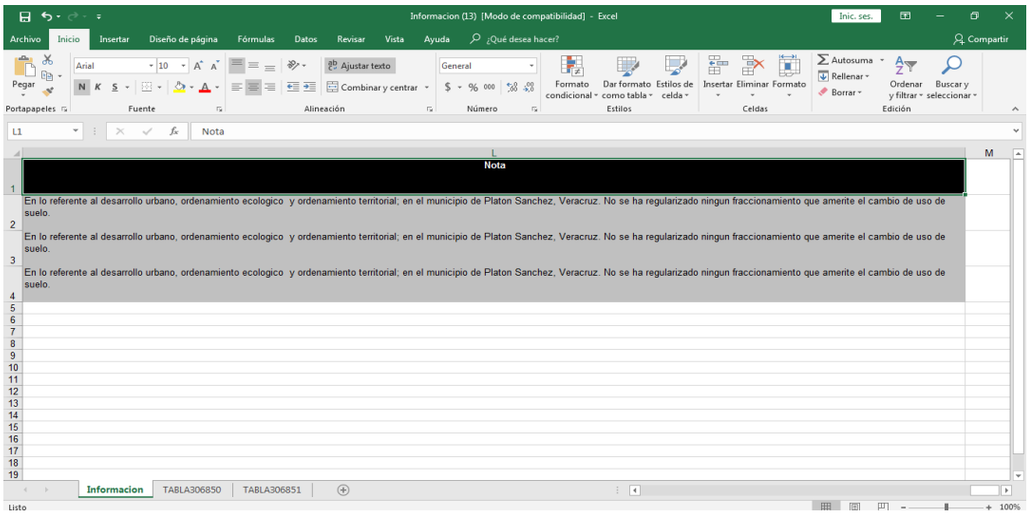

Del estudio a la información publicada respecto de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, del ejercicio dos mil diecisiete, se advierte que contiene una nota que señala: “En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial; en el municipio de Platon (sic) Sanchez (sic), Veracruz. NO se ha regularizado ningun (sic) fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo”, lo cual incumple lo establecido en los Lineamientos Generales anteriormente señalados, tal y como se estableció previamente al analizar la información publicada en su portal de transparencia.

De esta forma, se aprecia que el sujeto obligado no realizó el llenado correcto de los formatos relativos a los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, toda vez que estableció en una nota que no ha regularizado ningún fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo, mientras que se debe publicar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, por lo que el sujeto obligado tendrá que realizar la modificación correspondiente y publicar la información atendiendo a lo establecido en los Lineamientos previamente señalados.

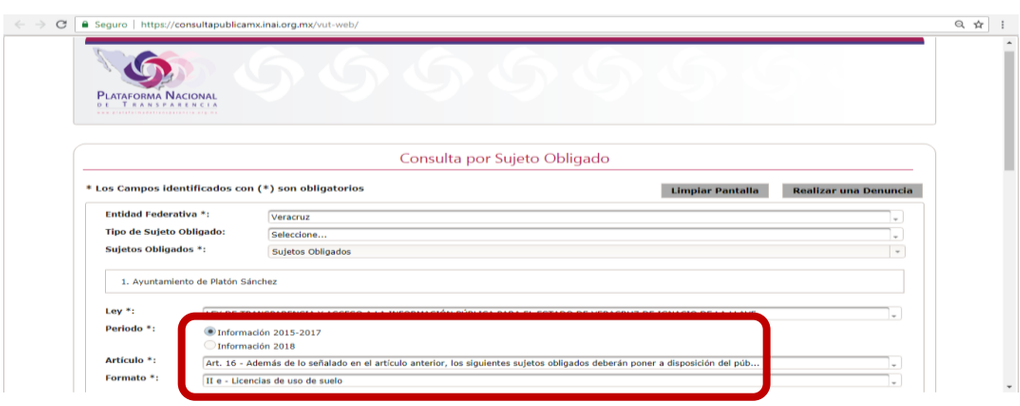

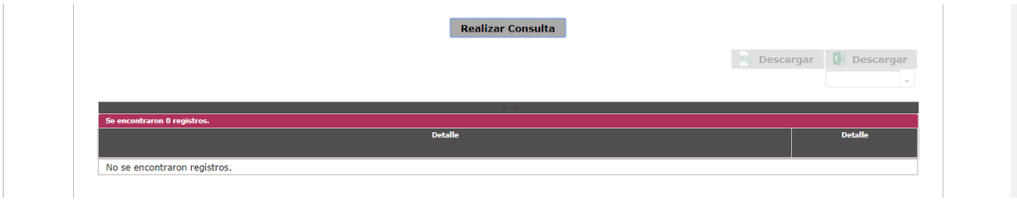

No se encontró información publicada respecto de las licencias de uso de suelo de la administración municipal anterior.

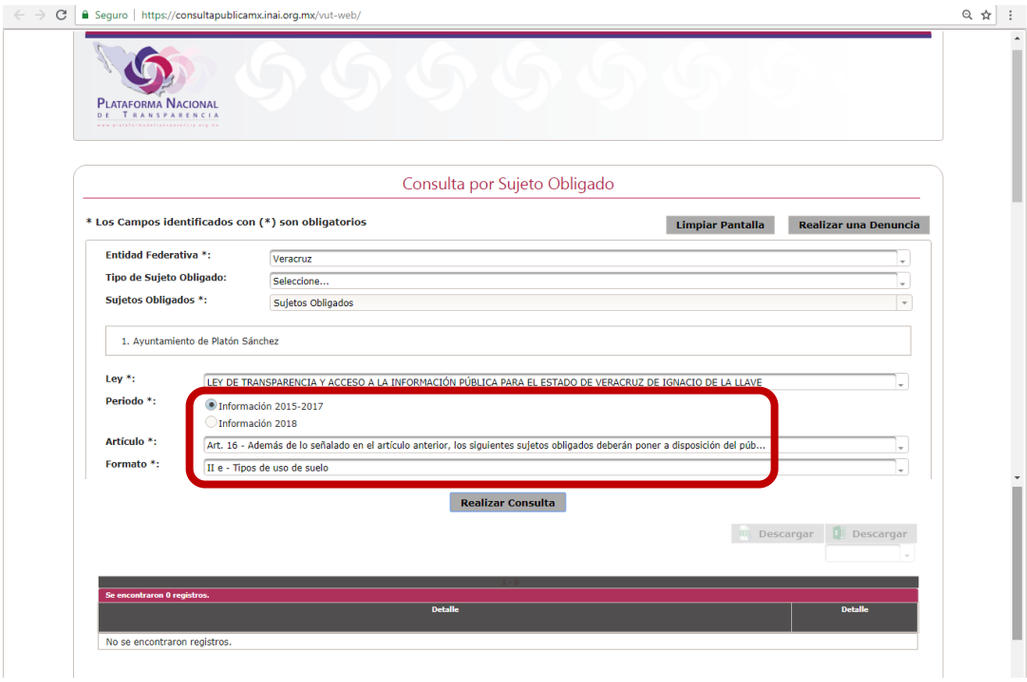

No se encontró información publicada respecto de las los tipos de uso de suelo de la administración municipal anterior.

Posteriormente, se realizó la diligencia en la información publicada del ejercicio dos mil dieciocho en el sistema de portales de portales de obligaciones de transparencia, como se advierte a continuación:

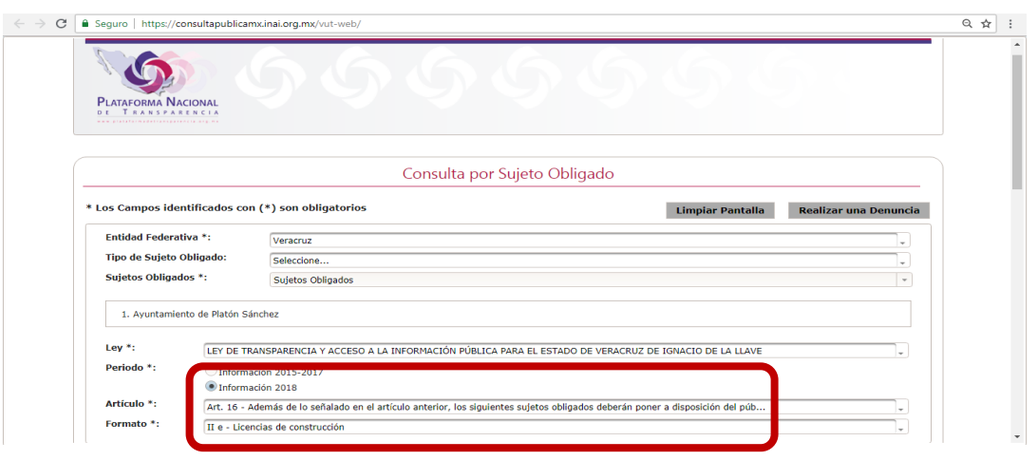

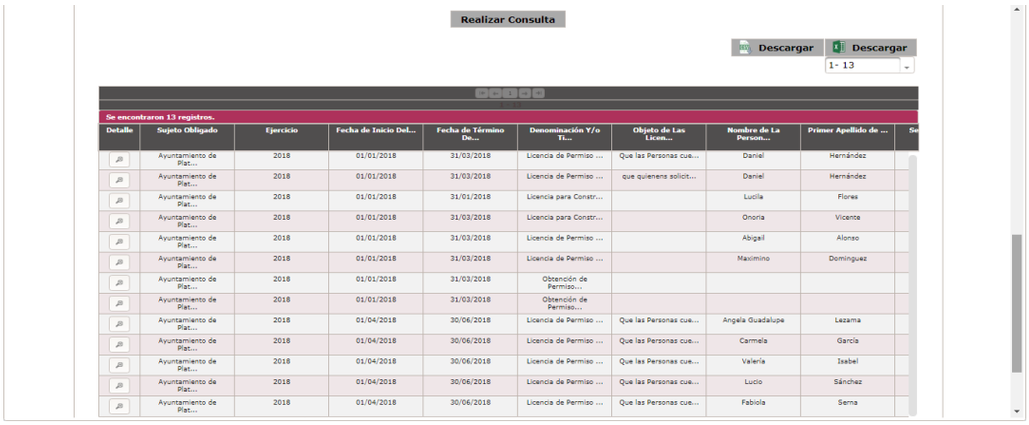

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Do...	Denominación Y/o Ti...	Objeto de Las Licen...	Nombre de La Person...	Primer Apellido de ...
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Daniel	Hernández
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso ...	que quienes solicit...	Daniel	Hernández
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/01/2018	Licencia para Constr...		Lucila	Flores
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia para Constr...		Onoria	Vicente
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso ...		Abigail	Alonso
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso ...		Maximino	Dominguez
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Obtención de Permiso...			
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/01/2018	31/03/2018	Obtención de Permiso...			
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Angela Guadalupe	Lazama
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Carmela	García
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Valeria	Isabel
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Lucio	Sánchez
	Ayuntamiento de Plat...	2018	01/04/2018	30/06/2018	Licencia de Permiso ...	Que las Personas cue...	Fabiola	Serna

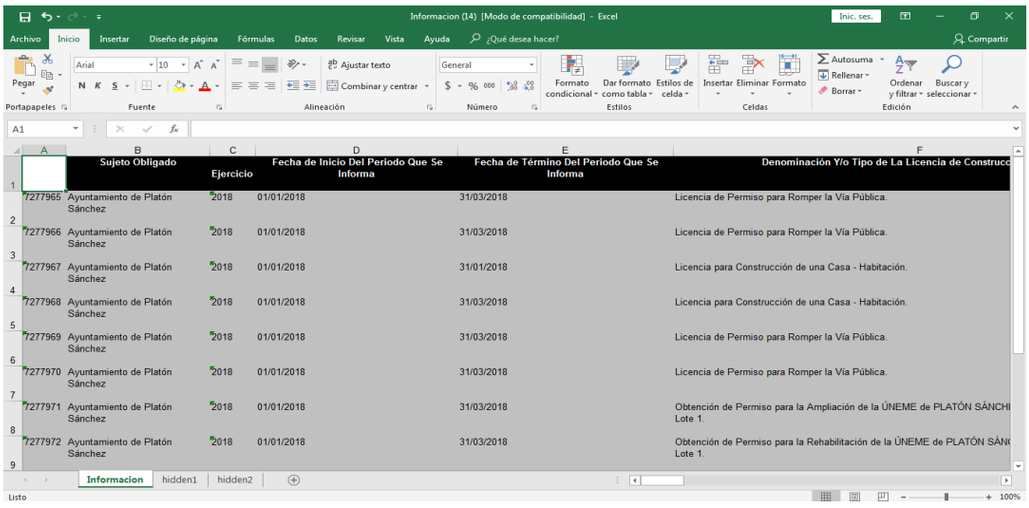

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Y/o Tipo de La Licencia de Construcc
7277965	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso para Romper la Vía Pública.
7277966	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso para Romper la Vía Pública.
7277967	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/01/2018	Licencia para Construcción de una Casa - Habitación.
7277968	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia para Construcción de una Casa - Habitación.
7277969	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso para Romper la Vía Pública.
7277970	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Licencia de Permiso para Romper la Vía Pública.
7277971	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Obtención de Permiso para la Ampliación de la ÚNEME de PLATÓN SÁNCHE Lote 1.
7277972	Ayuntamiento de Platón Sánchez	2018	01/01/2018	31/03/2018	Obtención de Permiso para la Rehabilitación de la ÚNEME de PLATÓN SÁN Lote 1.

El documento no cumple con los criterios sustantivos de contenido establecidos por los Lineamientos aplicables, toda vez que no se encuentra publicada toda la información que establece el formato, como son: “Objeto de Las Licencias de Construcción”, “Hipervínculo a La Solicitud de Licencia”, “Especificar Los Bienes, Servicios Y/o Recursos Públicos Que Aprovechará El Titular”, “Hipervínculo a Los Documentos con Los Contenidos Completos de La Licencia”, por lo que le sujeto obligado tendrá que realizar la modificación correspondiente y publicarlo correctamente.

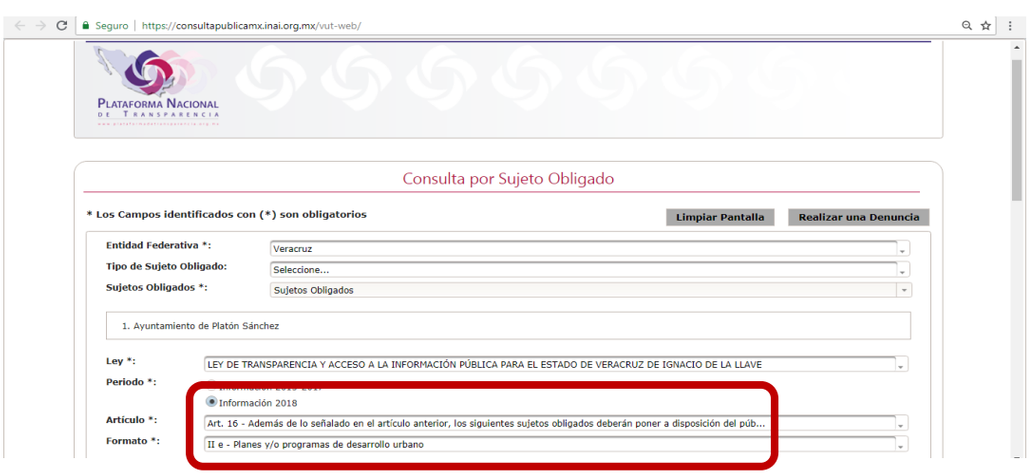

Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1- 1
Se encontraron 1 registros.
Detalle
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del...
Fecha de Término De...
Denominación Del Pl...
Hipervínculo Al Doc...
Lineamientos por Ob...
Hipervínculo a Los ...
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
30/03/2018

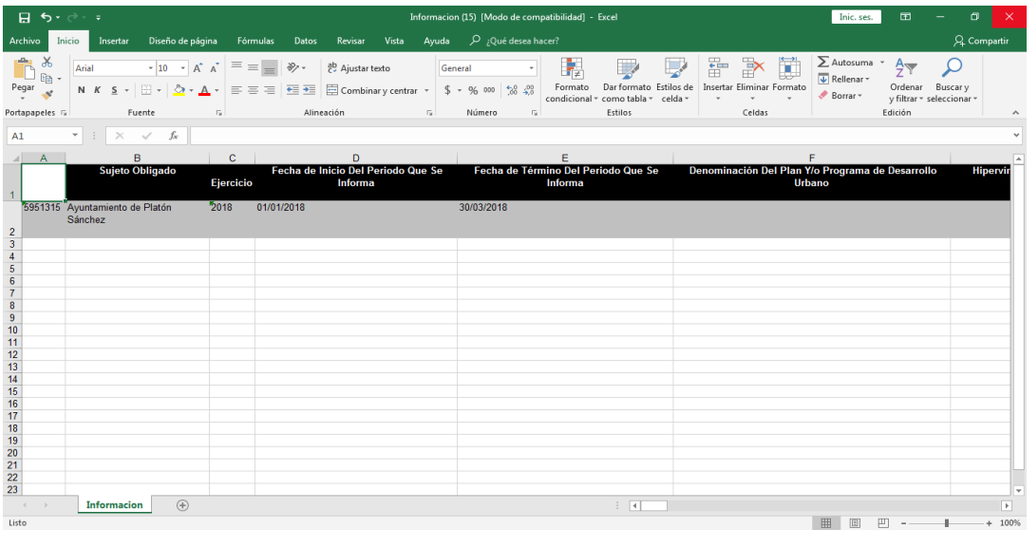
Informacion (15) [Modo de compatibilidad] - Excel
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
Denominación Del Plan Y/o Programa de Desarrollo Urbano
5951315
Ayuntamiento de Platón Sánchez
2018
01/01/2018
30/03/2018
Informacion

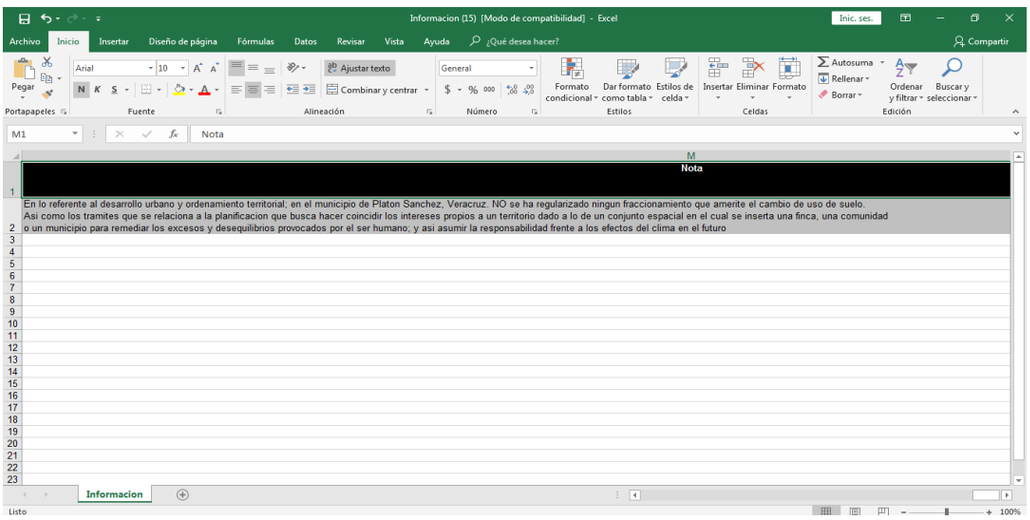
Informacion (15) [Modo de compatibilidad] - Excel
Nota
En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz, NO se ha regularizado ningun fraccionamiento que amente el cambio de uso de suelo.
Asi como los tramites que se relaciona a la planificacion que busca hacer coincidir los intereses propios a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad
o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y asi asumir la responsabilidad frente a los efectos del clima en el futuro
Informacion

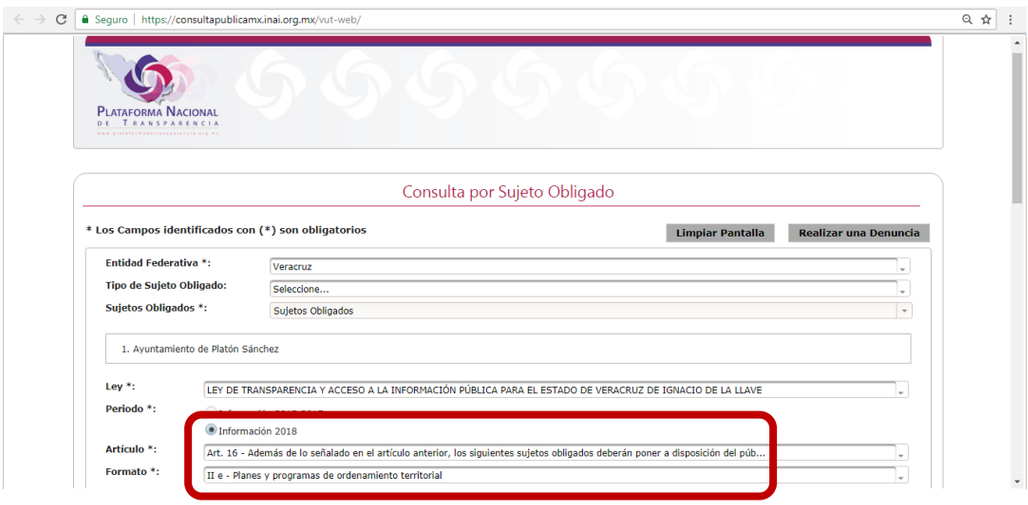
Seguro | https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/
Plataforma Nacional de Transparencia
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Seleccione...
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Platón Sánchez
Ley *:
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *:
Información 2018
Artículo *:
Art. 16 - Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del púb...
Formato *:
II e - Planes y programas de ordenamiento territorial

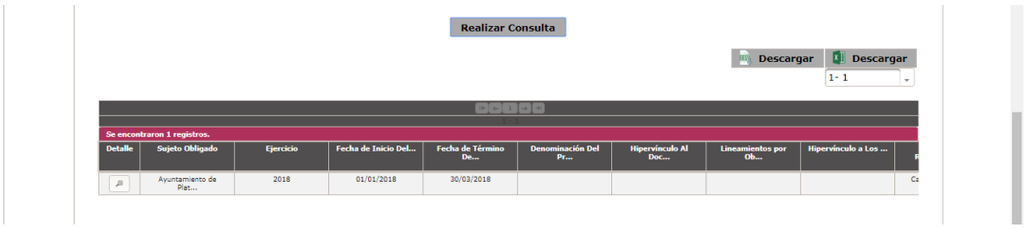
Realizar Consulta
Descargar
Descargar
1- 1
Se encontraron 1 registros.
Detalle
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del...
Fecha de Término De...
Denominación Del Pr...
Hipervínculo Al Doc...
Lineamientos por Ob...
Hipervínculo a Los ...
Ayuntamiento de Plat...
2018
01/01/2018
30/03/2018

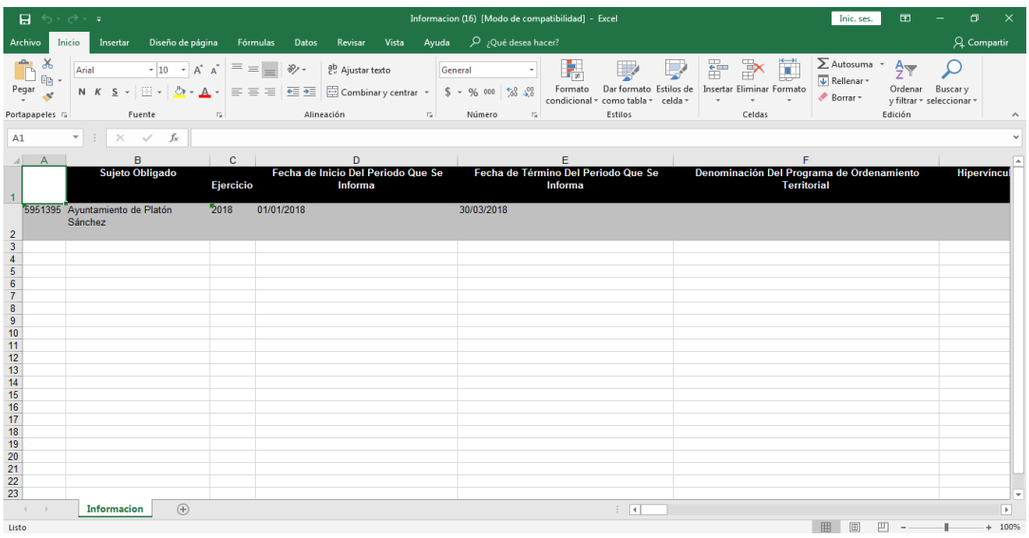
Informacion (16) [Modo de compatibilidad] - Excel
Sujeto Obligado
Ejercicio
Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa
Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
Denominación Del Programa de Ordenamiento Territorial
5951395
Ayuntamiento de Platón Sánchez
2018
01/01/2018
30/03/2018
Informacion

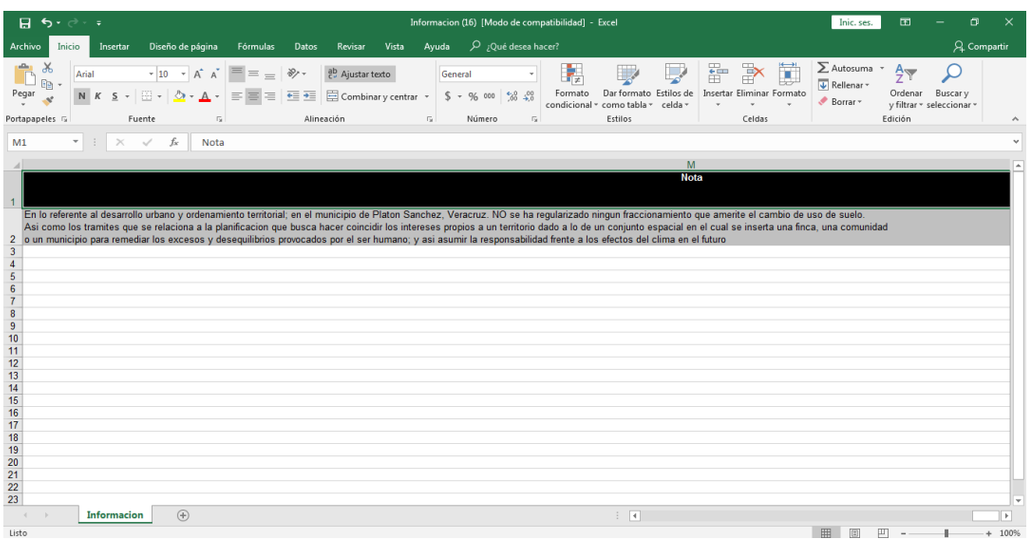
Informacion (16) [Modo de compatibilidad] - Excel
Nota
En lo referente al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en el municipio de Platon Sanchez, Veracruz. NO se ha regularizado ningun fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo.
Asi como los tramites que se relaciona a la planificacion que busca hacer coincidir los intereses propios a un territorio dado a lo de un conjunto espacial en el cual se inserta una finca, una comunidad
o un municipio para remediar los excesos y desequilibrios provocados por el ser humano; y asi asumir la responsabilidad frente a los efectos del clima en el futuro
Informacion

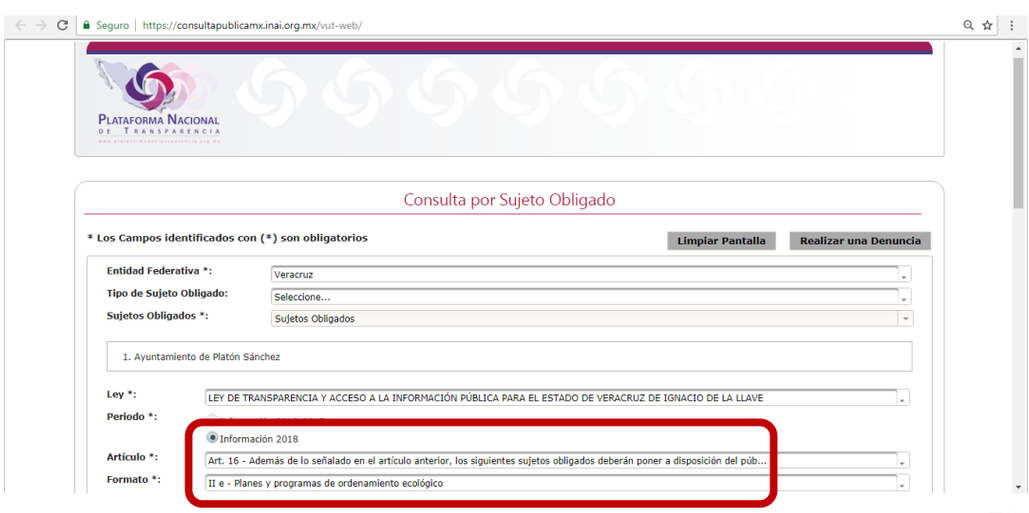
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/
Plataforma Nacional de Transparencia
Consulta por Sujeto Obligado
* Los Campos identificados con (*) son obligatorios
Limpiar Pantalla
Realizar una Denuncia
Entidad Federativa *:
Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado:
Seleccione...
Sujetos Obligados *:
Sujetos Obligados
1. Ayuntamiento de Platón Sánchez
Ley *:
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Periodo *:
Información 2018
Artículo *:
Art. 16 - Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del púb...
Formato *:
II e - Planes y programas de ordenamiento ecológico

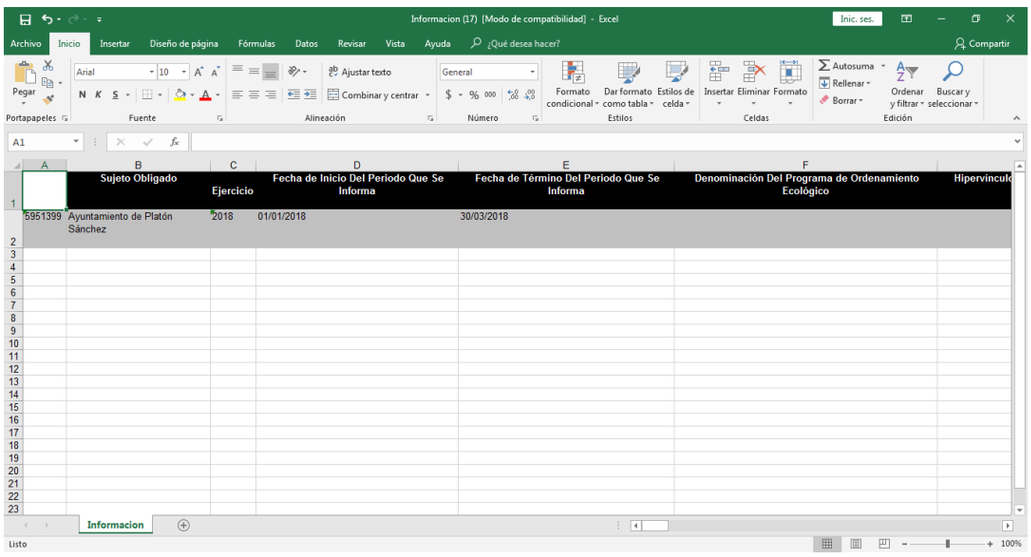

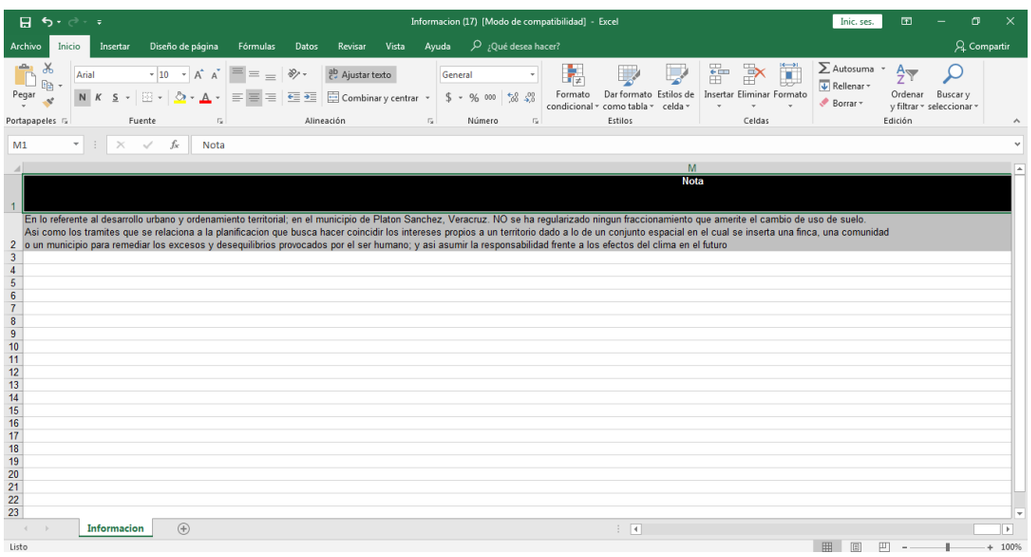

De la misma manera como se estableció previamente, el sujeto obligado no realizó el llenado correcto de los formatos relativos a los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, toda vez que estableció en una nota que no ha regularizado ningún fraccionamiento que amerite el cambio de uso de suelo, entre otras cosas, mientras que se debe publicar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, por lo que el sujeto obligado tendrá que realizar la modificación correspondiente y publicar la información atendiendo a lo establecido en los Lineamientos previamente señalados.

Enseguida se ingresó a la información de los tipos de uso de suelo, del ejercicio dos mil dieciocho, como se aprecia a continuación:

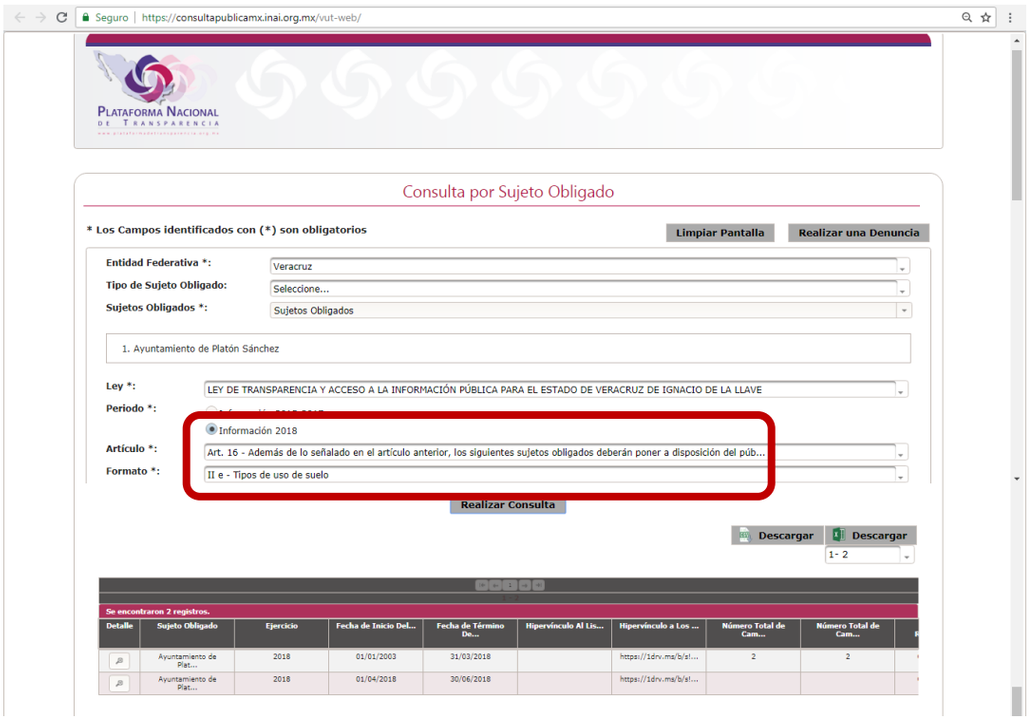

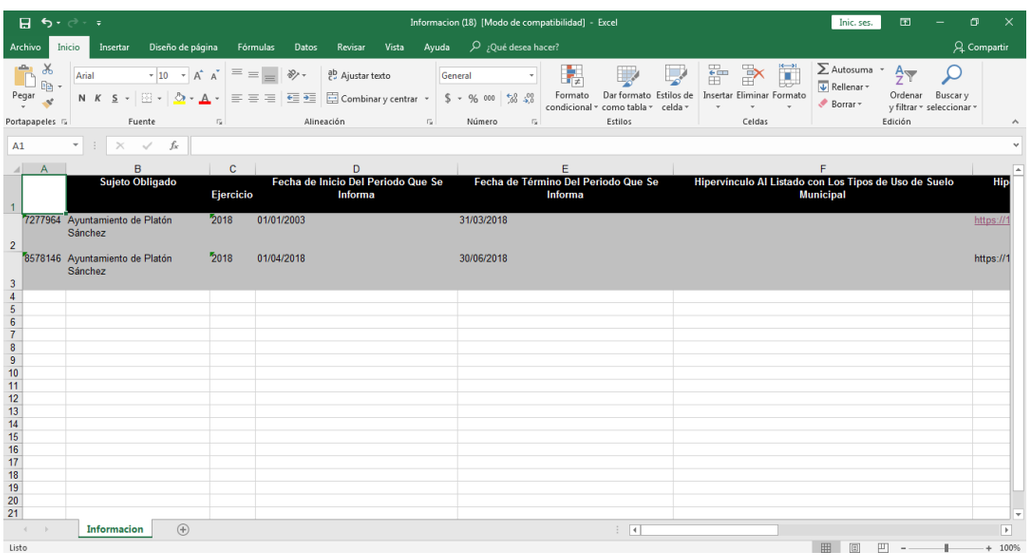

La información publicada no cumple con los criterios sustantivos de contenido, establecidos en los Lineamientos aplicables, al no encontrarse capturada la totalidad de la información que contempla el formato, como son: “Hipervínculo Al Listado con Los Tipos de Uso de Suelo Municipal”, “Número Total de Cambios de Uso de Suelo Solicitados”, y “Número Total de Cambios de Uso de Suelo Autorizados”, sin que se haya señalado una nota fundada y motivada que lo aclare, por lo que el sujeto obligado tendrá que realizar la modificación del formato y realizar la publicación atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos anteriormente descritos.

Posteriormente, se realizó la diligencia a la información de las licencias de uso de suelo, como se muestra en las siguientes pantallas:

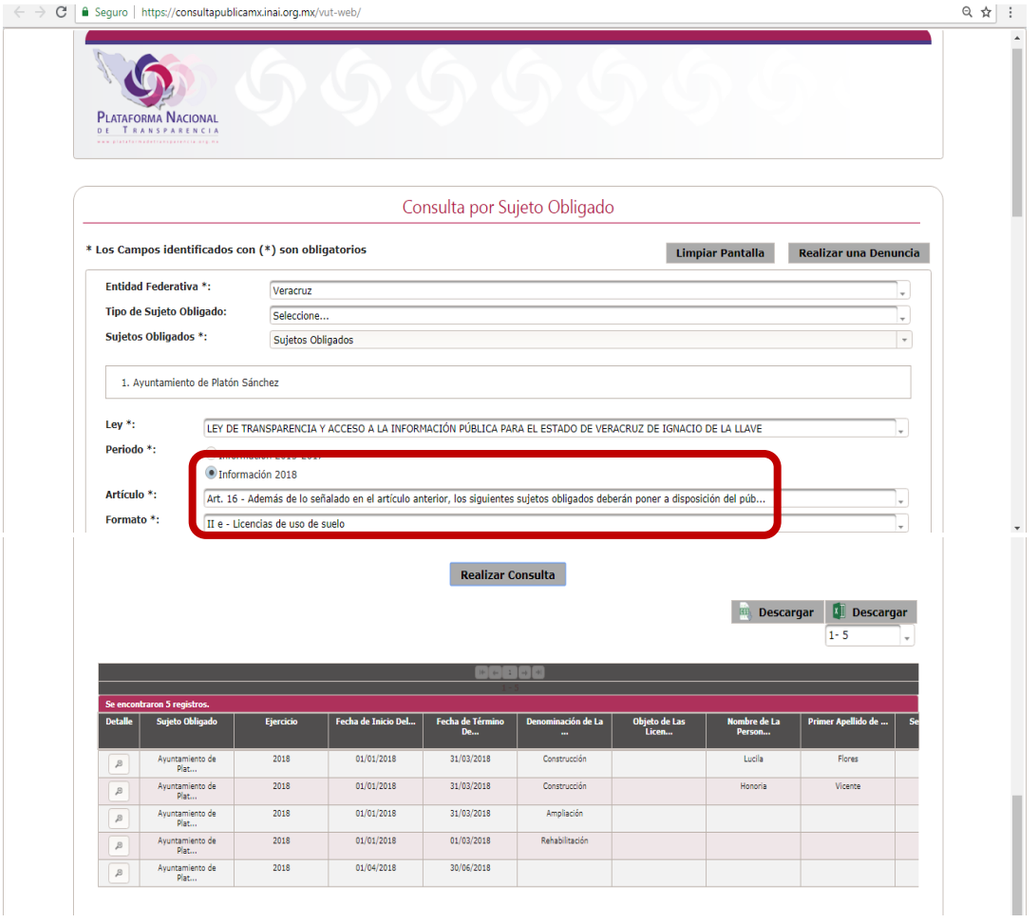

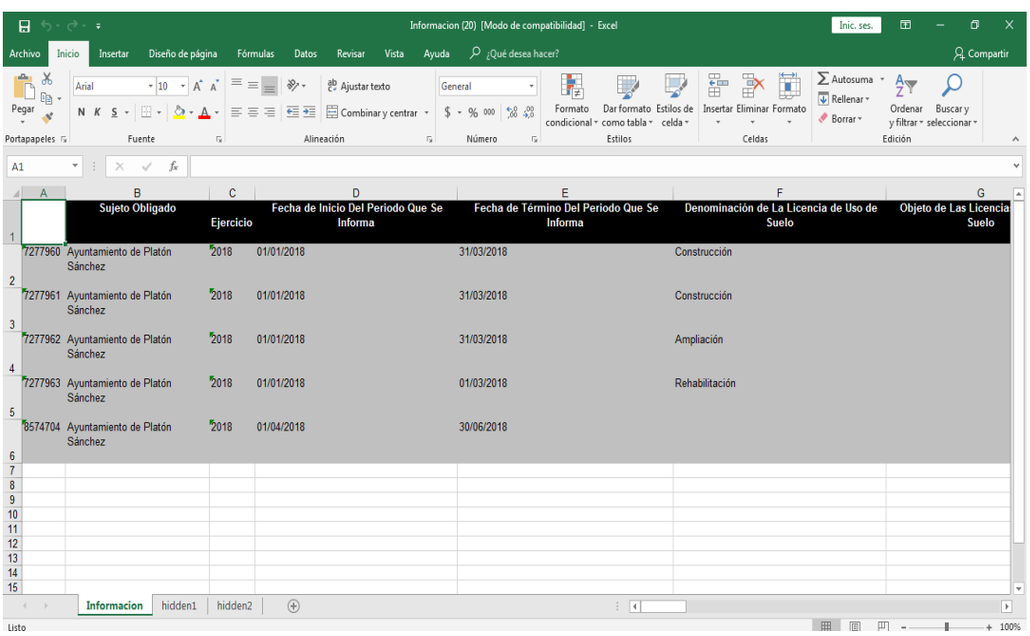

La información publicada no cumple con los criterios sustantivos de contenido, señalados en los Lineamientos aplicables, por no encontrarse la totalidad de la información que establece el formato, como son: “Objeto de

Las Licencias de Uso de Suelo” y “Bienes, Servicios Y/o Recursos Públicos Que Aprovechará El Titular”, por tal motivo, el sujeto obligado tendrá que realizar la publicación correcta de la información, atendiendo a lo establecido por los Lineamientos anteriormente descritos.

De lo anteriormente estudiado, toda vez que lo peticionado corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción II, inciso e), del artículo 16, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, y si bien los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevén que se debe conservar en el sitio de internet la información de los Planes vigentes, y respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso, ello no es impedimento para que el sujeto obligado entregue en forma electrónica la información solicitada, del periodo de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciocho, toda vez que la misma se encuentra generada en forma electrónica por ser obligación de transparencia, por lo que a fin de colmar la pretensión del peticionario, el ente público deberá entregar en forma electrónica lo solicitado, así como publicar y modificar la información estudiada, a fin de que sea acorde a los criterios sustantivos de contenido, y a los periodos de actualización y de conservación en el sitio de internet, establecidos en los Lineamientos Generales aplicables.

En lo relativo al punto ocho de la solicitud, en la que se requirió conocer a cuanto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a que tipo de infracciones administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de dos mil dieciocho, se realizó la diligencia de inspección a la fracción II, inciso j), del artículo 16, de la Ley 875 de Transparencia, en el portal de transparencia del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

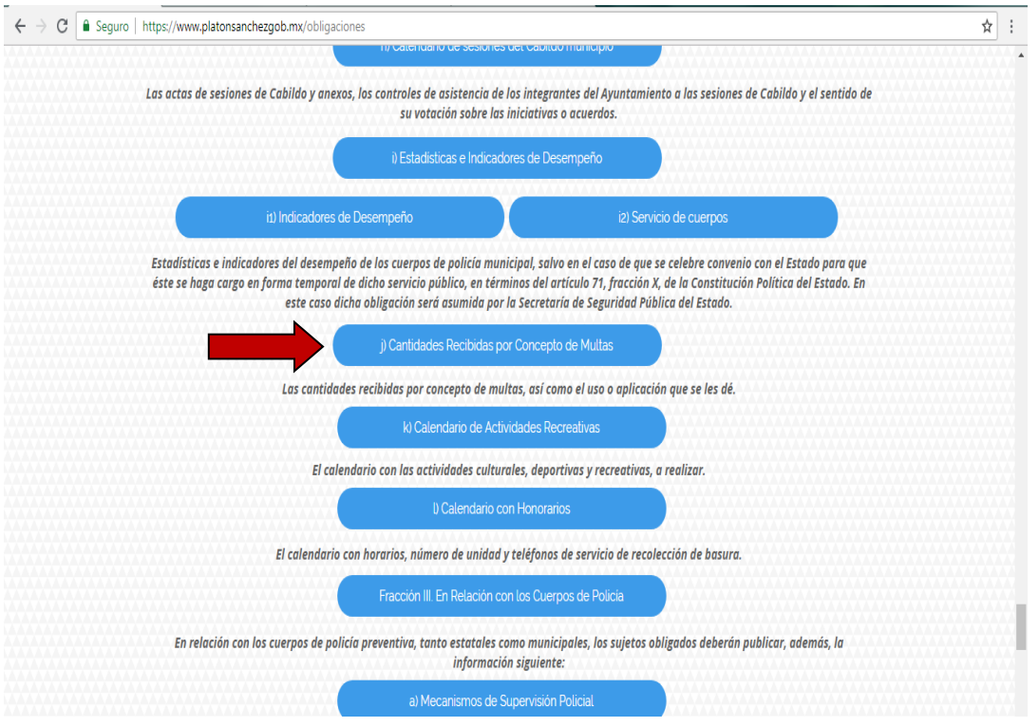

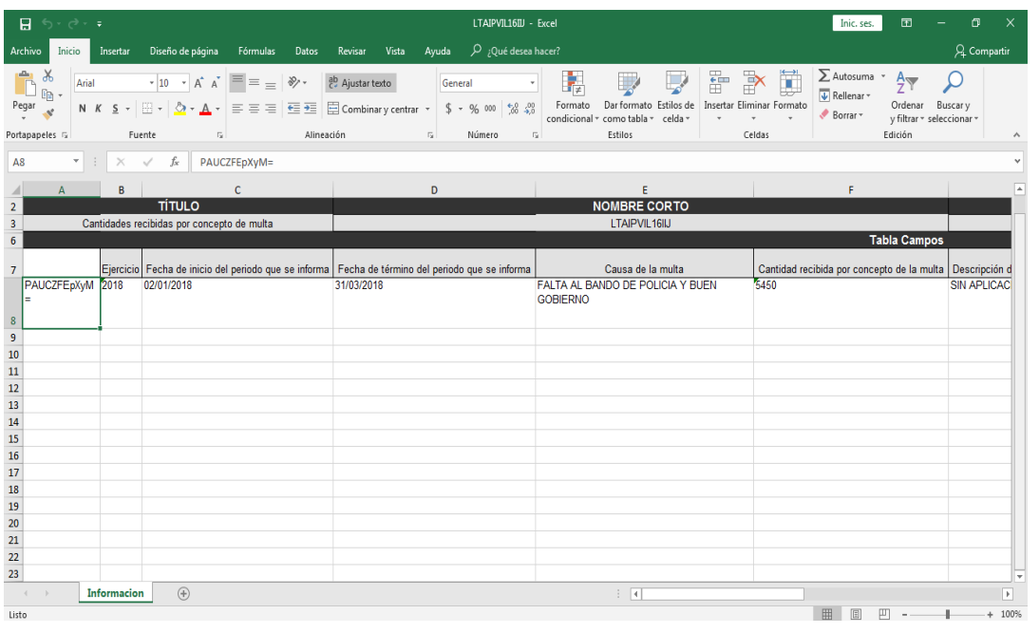

Se aprecia que el sujeto obligado incumple con el periodo de actualización de la información, establecido en los Lineamientos Generales aplicables, toda vez que no se encuentra publicada la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, por tal motivo, tendrá que realizar la publicación en su portal de transparencia.

Asimismo, se realizó la diligencia en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, en la misma fracción, encontrándose lo siguiente:

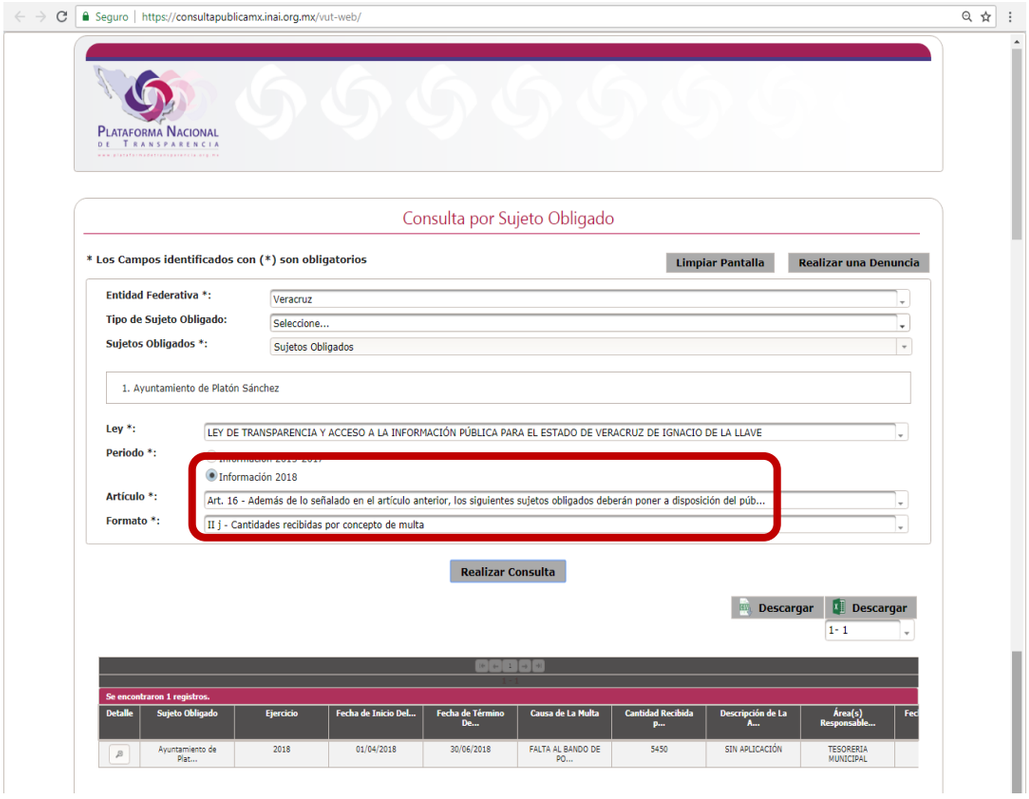

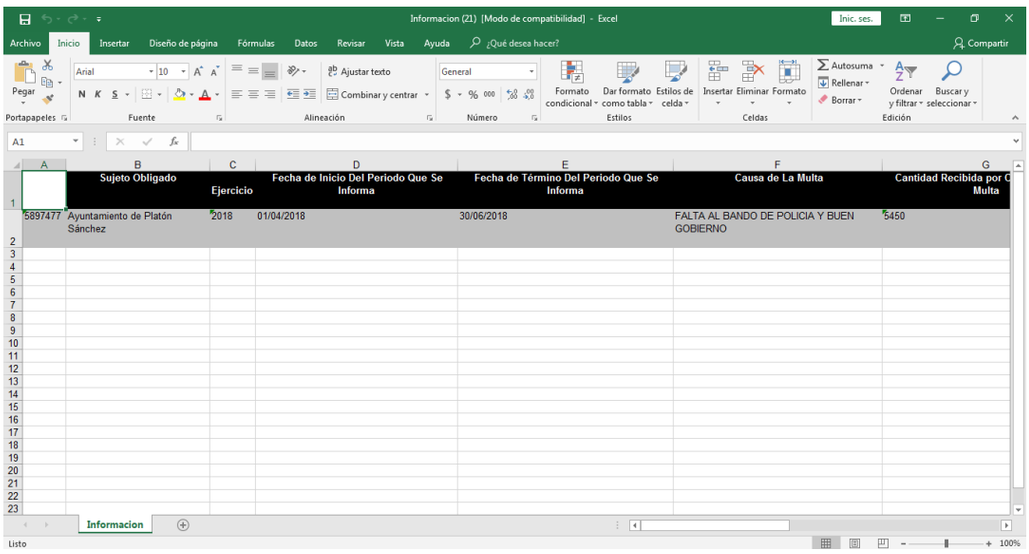

La información publicada incumple con el periodo de conservación de la información en el sitio de internet, señalado en los Lineamientos Generales previamente señalados, toda vez que debe conservarse la información del ejercicio en curso, y el sujeto obligado únicamente mantiene la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. Por este motivo, tendrá que publicar la información del primer trimestre en la plataforma nacional de transparencia.

Por cuanto hace al punto nueve de la solicitud, en la que se requirió conocer los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión, se realizó la diligencia al

portal de transparencia a la fracción III, inciso a), del artículo 16, de la Ley de la materia, como se aprecia a continuación:

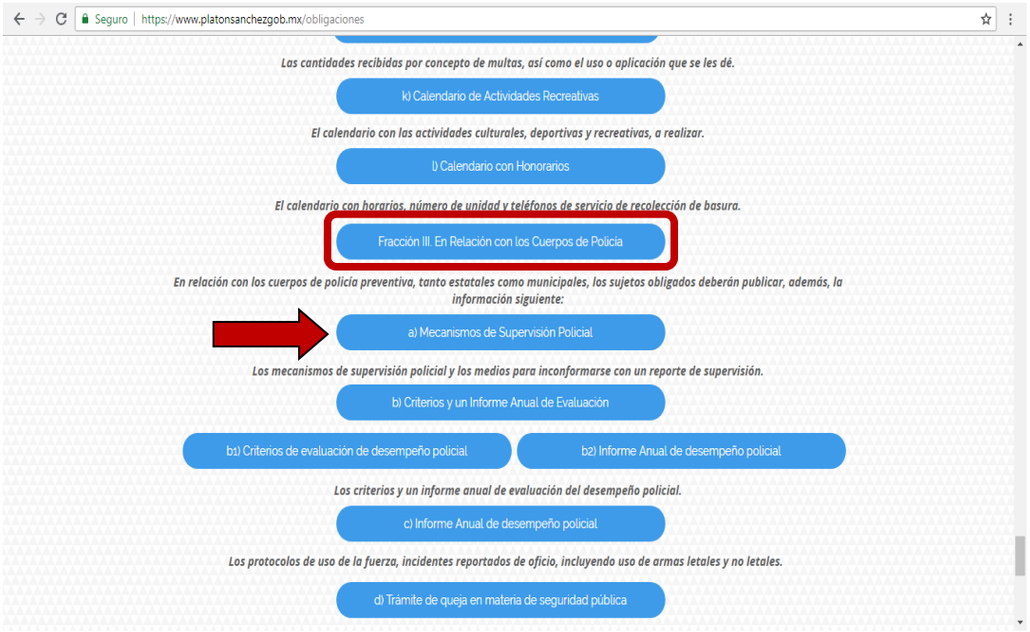

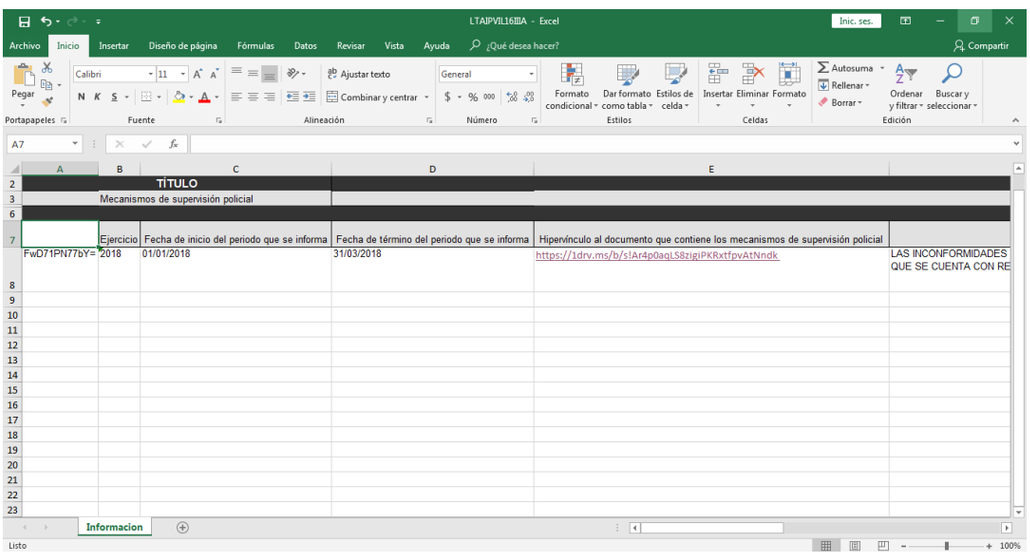

	TÍTULO				
	Mecanismos de supervisión policial				
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al documento que contiene los mecanismos de supervisión policial	
FwD71PN77bY=	2018	01/01/2018	31/03/2018	https://1drv.ms/b/s!Ar4p0aqLS8zigjPKRxtfpvAtNndk	LAS INCONFORMIDADES QUE SE CUENTA CON RE

El sujeto obligado incumple con el periodo de actualización de la información, señalado en los Lineamientos Generales aplicables, toda vez que no publicó la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, por lo que tendrá que realizar la publicación en su portal de transparencia.

Se ingresó posteriormente al sistema de portales de obligaciones de transparencia, a la misma fracción, como puede apreciarse en las siguientes pantallas:

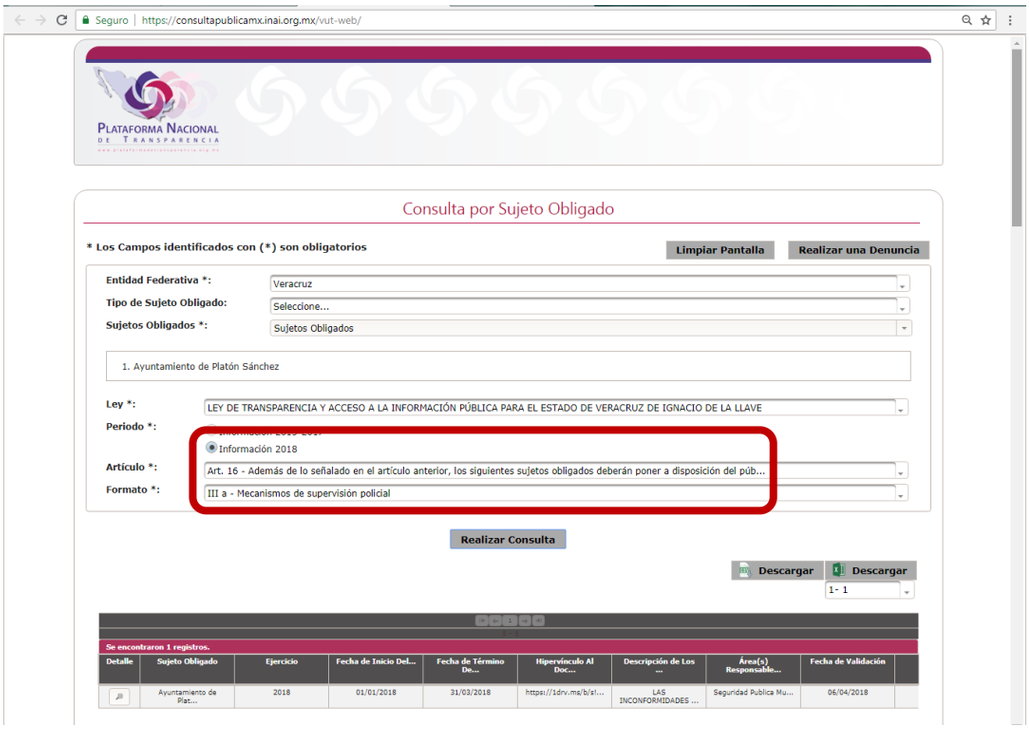

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]**.**

Se encontró publicada la misma información que en su portal de transparencia, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información relativa al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

Finalmente, por cuanto hace a lo solicitado identificable en el número dos, por el que se requirió conocer los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete, si bien la Titular de la Unidad de Transparencia pretendió dar respuesta a la solicitud, al señalar que no se dejaron pendientes en la entrega recepción de la administración anterior, no obstante, como se mencionó previamente, la citada titular no acreditó la realización de los trámites internos de la solicitud, y en este caso, se aprecia que realizó directamente el pronunciamiento, por lo que con su actuar vulneró el derecho de acceso a la información del ciudadano.

[2] *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373*

En este sentido, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 73 decies, 186, 187, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establecen a la letra lo siguiente:

…
Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:
XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
…
Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.
Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
El Comité de Entrega estará integrado por:
I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.
El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.
…
Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:
I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente;
IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;
VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;

VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX, segundo párrafo, del Artículo 35 de esta Ley;
IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;
XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;
XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;
XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y
XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.
Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.
La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.
…
Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos **anexos**, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.
…
Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.
El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.
Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaria de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.
…

Asimismo, son aplicables al caso concreto, los artículos 1, 3, fracciones III y V, 5, fracción I, 6, 19, 20, 21 y 24, fracción III, de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal publicada en la Gaceta oficial, el dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, concretamente lo establecido en el sentido que: *“el objetivo del Comité de Entrega, será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción”*.

De la misma manera conforme al artículo 70, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, el presentar en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes.

De la normatividad anterior, se aprecia que la información solicitada le corresponde proporcionarla a las áreas con atribuciones para ello, como son el **Secretario y Síndico del Ayuntamiento**; así como al **Órgano de Control Interno** que participa en los procesos de entrega-recepción de las áreas del Ayuntamiento, **la Comisión Receptora de Entrega-Recepción y la Comisión Especial**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, a fin de colmar la pretensión del ciudadano, el sujeto obligado tendrá que requerir el pronunciamiento del Secretario de Ayuntamiento y/o Síndico del Ayuntamiento, y/o del Órgano de control Interno, y/o de la Comisión Receptora de Entrega-Recepción y/o de la Comisión Especial, a fin de que se pronuncien respecto de los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración dos mil catorce-dos mil diecisiete.

Así, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que, previo trámite que realice de la solicitud de información, ante las áreas competentes atendiendo a sus atribuciones, en la que emita un pronunciamiento respecto de la información requerida, en los siguientes términos:

- Respecto de la información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia, es decir, en la que solicitó: las actas de sesiones de cabildo celebradas en el mes de abril de dos mil dieciocho; el inventario de bienes muebles e inmuebles del H. Ayuntamiento; cuáles son los ingresos recibidos por cualquier concepto de enero a abril de dos mil dieciocho, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos, así como su soporte documental; la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, de enero de dos mil catorce a abril de dos mil dieciocho; a cuánto ascienden las cantidades recibidas por concepto de multas y a qué tipo de infracciones administrativas correspondieron, así como el uso o aplicación que se les ha dado de enero a abril de dos mil dieciocho; y cuáles son los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión;

deberá remitirla al solicitante de manera electrónica ante el deber de generarla en dicho formato.

En los casos en que el periodo de actualización de la información sea trimestral o semestral, el sujeto obligado tendrá que entregar la información solicitada hasta el segundo trimestre o primer semestre, del ejercicio dos mil dieciocho, esto, considerando que la solicitud se realizó durante el mes de abril de dos mil dieciocho, y que a la fecha en que se resuelve, esa información ya debería estar generada y publicada en las plataformas digitales.

- Tratándose del catálogo de disposición y guía de archivo documental solicitados, el sujeto obligado deberá requerir a las áreas con atribuciones para ello (entre ellas, la Secretaría del Ayuntamiento), para que se pronuncien al respecto, acreditándolo con la documentación comprobatoria.

- Pronunciarse a través del área competente (Secretario, Síndico del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno, Comisión Receptora de Entrega-Recepción, Comisión Especial), respecto de los acuerdos de cabildo que dejó pendientes la administración municipal dos mil catorce-dos mil diecisiete.

- Además, respecto del artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de la materia, el sujeto obligado deberá publicar el segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en su portal de transparencia; así como modificar la información publicada en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, del ejercicio dos mil dieciocho, a fin de que cumpla con los criterios sustantivos de contenido previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo incluir los anexos que refieran cada una de las actas celebradas.

- Publicar el primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho, de la información relativa al artículo 15, fracción XXXIV, respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles, tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Publicar en su portal de transparencia, la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, relativa al artículo 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de la materia; así como modificar lo publicado del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho en su portal de

transparencia, y del primer y segundo trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia, respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato que exigen los Lineamientos Técnicos aplicables para la actualización de la obligación de Transparencia prevista en el artículo 15 fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia vigente, así como lo ordenado por el Órgano de Gobierno de este Instituto mediante ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho.

- Publicar la información del segundo trimestre relativa al artículo 15, fracción XLIV, de la Ley 875 de Transparencia, en su portal de transparencia.

- Publicar y modificar la información relativa al artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley 875 de la materia, en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a los criterios sustantivos de contenido, periodos de actualización y de conservación en el sitio de internet, establecidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Publicar la información del artículo 16, fracción II, inciso j), del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en el portal de transparencia del sujeto obligado; así como publicar la información del primer trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Publicar la información del artículo 16, fracción III, inciso a), del segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración

tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos